



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

Análisis Geopolítico de la situación jurídica entre Venezuela y Guyana

Trabajo de Grado para optar al título de ABOGADO

Autor: Wilfredo Siddharta Gotama
Galeano Martinez

San Diego, marzo 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO
COORDINACION DE PASANTÍAS

Análisis Geopolítico de la situación jurídica entre Venezuela y Guyana

Constancia de aprobación

Arelis Farias

7.017.892

Nombre, Firma Y Cédula De Identidad Del Tutor Académico

LUIS PINTO C.I V-9.830.360

Nombre, Firma Y Cédula De Identidad Del Primer Jurado

OLGA MATOS C.I V-8.470.308

Nombre, Firma Y Cédula De Identidad Del Segundo Jurado

AUTOR:

Galeano Martinez, Wilfredo Siddharta Gotama



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

Análisis Geopolítico de la situación jurídica Entre Venezuela y Guyana

Autor: Galeano Martinez, Wilfredo Siddharta Gotama

Tutor: Prof. Arelis Farias

Fecha: Marzo, 2021

RESUMEN

El diferendo territorial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana el territorio Esequibo ha sido parte de la historia de estos países, evolucionando desde los inicios de su nacimiento como naciones y manteniendo vigente hasta la actualidad. Aún no ha tenido resolución efectiva, En lo concerniente Venezuela, constituye la reclamación a la comunidad internacional de una porción territorial que el país percibe como suya desde tiempos nacimiento como República e incluso desde mucho antes pues en tiempo de dominio español sobre el continente ya pertenecía al territorio de Venezuela. Por ello este presente trabajo investigativo busca analizar desde un punto de vista histórico en el contexto de la geopolítica actual este conflicto todo incluyendo el marco jurídico del asunto en cuestión tomando en cuenta, todos los factores históricos, jurídico y políticos con el que ha venido evolucionando el conflicto territorial, incluyendo los últimos acontecimientos, La metodología utilizada en la investigación es documental descriptiva y el resultado no es más que la investigación, análisis y reflexión de estos datos jurídicos, históricos y políticos, a través del análisis, la investigación y la reflexión de estos llegar a una conclusión de una salida más efectiva y amistosa entre las partes de dicho conflicto y como este territorio puede beneficiar en materia geopolítica a cualquiera de los países que termine con el mismo luego de la resolución del conflicto.

Descriptor: Geopolítica, territorio esequibo, conflictos territoriales, acuerdos, resolución alternativa, relaciones internacionales, laudo arbitral, territorio.

Agradecimientos

Al universo y a cualquier ente por así llamarlo que reine por encima de nuestro ser y entendimiento pues me considero una persona agnóstica y científica que, sin negar la existencia de Dios, considera inaccesible para el entendimiento humano la noción de lo absoluto y, especialmente, de lo que creemos llamar Dios como figura unipersonal y intemporal, a ese ente extender mi agradecimiento por permitirme llegar a donde estoy, a través de mi vida con las tristezas y felicidades que son naturales de la misma.

A mi familia. A mi padre que descansa en otro plano físico y a mi madre por enseñarme a ser perseverante, por ser mi pilar y base fundamental ha sido mi soporte y por ser ellos el vivo ejemplo de la perseverancia y constancia así como la firmeza en todas sus creencias, se puede llenar los siete mares de valientes y nunca llegaría a parecer a un cuarto del valor que tú tienes madre mía y llenar los continentes, de sacrificios y nunca se parecería a los que hiciste por mí y mi hermano, y el irrestricto principio de moralidad y ética por sobre toda las cosas, además de enseñarme el valor de las cosas y mostrarme que las personas más necesitadas se interponen a los intereses personales, y el interés colectivo por encima del personal ella mi verdadera y eterna heroína. A mi hermano Cesar Atahualpa, por ser mi soporte emocional y espiritual en los momentos más difíciles y quien sin importar la distancia, siempre voy a sentir cerca y estar eternamente agradecido, por todo lo que ha hecho por mí, el ser el mis refugio necesario para cualquier momento mostrándome su creencia en mis capacidades, el mi compañero de luchas de aventura, gracias por estar conmigo siempre, y enseñándome el poder de la resiliencia.

A mi negra quien representa la formación jurídica en su más alto nivel, y como una persona puede afrontar cualquier dificultad par, en el entendimiento de los ciclos, en marcado en la premisa de ‘dejar ir el pasado y caminar hacia el futuro’

A mi padrastro, que siempre significo el debate, la diplomacia y la irrestricta discusión del porque de las cosas así como el pensamiento crítico.

A mis abuelos, mi abuela siendo la de la experiencia y el buen juicio la que me ayuda en todo y siempre ve una salida a todo, mi Alfonsina arando en el mar y mi difunto abuelo Cesar que con su legado me enseña que nunca se hacen suficientes cosas en la vida, esperando poder honrar su memoria con la culminación de esta meta.

A mi tío quien siempre es el que cree en que el trabajo es lo único que te salva del fracaso y tía por darme enseñanzas de siempre salir adelante a pesar de todo. A todos mis primos, los que tengo cerca y los que tengo lejos, por brindarme amor, hermandad y apoyo en todas las circunstancias posibles.

A mis amigos Jorman Gonzalez, Victor Simoes, Jose Camacho, Juan Torrelles y Brians Matos, por demostrarme el valor de la amistad y la fraternidad en cualquier circunstancia y a no juzgarme por ninguna razón al contrario acompañarme en todo y en cada una de las metas siempre creyendo como premisa que la resiliencia que nos caracteriza viendo siempre lo bueno de las situaciones y como salir de las malas nunca rindiéndose ante el contexto que sea.

Así mismo, a todos los buenos amigos que hice en la carrera y en mi vida, gracias infinitas. A mis profesores, por todas las enseñanzas transmitidas y sabios consejos a lo largo del camino, tanto dentro como fuera de sus atribuciones.

Finalmente, a mi patria Venezuela, llena de figuras históricas grandes y por darme vida, esperando que algún día pueda ser una nación fuerte, próspera, llena de paz, armonía y hermandad entre sus habitantes, sobre todo teniendo en alta estima sus valores culturales, históricos y patrimoniales que la identifican, considerando los hechos que nos hacen históricamente una nación grande.

Por siempre, serán parte de mí, a todos ustedes simplemente gracias.

Si no lo puedes explicar de forma simple, no lo entiendes suficientemente bien.

Albert Einstein.

RESUMEN INFORMATIVO	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	P.89a 27
1.1.-Planteamiento del Problema	9
1.2.-Formulacion del Problema	24
1.3.-Objetivos de la Investigación	25
1.3.1.-Objetivo General	25
1.3.2.-Objetivos Específicos	25
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio	25
1.5.-Alcances y Limitaciones del Estudio	27
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	P.30 a 55
2.1.-Antecedentes de la Investigación	30
2.2.-Bases Teóricas	37
2.3.-Bases Legales	47
2.4.-Definicion de Términos Básicos	55
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	P.60 a 68
3.1.-Tipo de Investigación	60
3.2.-Métodos y Técnicas de Investigación	62
3.3.-Fases Metodológicas o de Investigación	67
3. 4.-Fuentes del Conocimiento Jurídico	68
68 CAPÍTULO IV. RESULTADOS,	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES_	P.71 a 82
4. 1.- Resultados	71
4.2.-Conclusiones	78
4.3.-Recomendaciones	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83 a 87

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrolla un análisis geopolítico el conflicto territorial de Venezuela y Guyana en el marco del aspecto jurídico evaluando los convenios y tratados suscritos por las partes para resolución de el dicho problema desglosaremos en el presente trabajo antecedentes de diferente autores sobre este tema y temas relacionados así como un análisis y reflexión de los puntos o hitos de la historia donde se formularon cambios en el desenlace de esta historia del conflicto analizaremos el acuerdo de Ginebra así como las reglas por las cuales deben llevarse a cabo la resolución de este conflicto entre ellos los tratados internacionales y acuerdos internacionales y la carta de Naciones Unidas, en el capítulo I: El Problema, será donde se le da desarrollo al planteamiento y formulación del problema, junto con el objetivo general y los objetivos específicos, formulados para el logro de todos ellos en el marco de fijarse metas para poder realizar un análisis conducente con la investigación sobre el dicho conflicto ; la justificación del estudio y su alcance y limitaciones del mismo, II: el aspecto se establece en el marco teórico y se contemplan los antecedentes y tesis sobre el tema del esequibo, las teorías que pudieran relacionarse con el tema y aspectos legales que están entrelazadas al conflicto, así como las definiciones básicas que sustentan el objeto de estudio. III: Trata del marco metodológico de como se lleva a cabo la investigación y se define el tipo de investigación, métodos que se utilizaron para la misma y técnicas de investigación jurídica que se aplicaron para llegar a la resolución o teoría de los objetivos, así como las fases metodológicas, donde se describe cómo se desarrollan los objetivos de la investigación, para luego presentar las fuentes de conocimiento jurídico de donde se extrajeron todos los argumentos . IV: Se presentan los Resultados, enmarcados en la técnica documental de análisis de contenido. Así como las conclusiones y recomendaciones para el mismo objetivo.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1.-Planteamiento del Problema

Para fines de entendimiento de todo el planteamiento se ha dividido en 6 etapas históricas, todo el hilo investigativo del conflicto Esequibano, entendiéndose como; *Etapa de expansión Imperial, Etapa Independentista, Etapa de demarcación fronteriza, Etapa de Laudo Arbitral de París y la Etapa de conflicto territorial Esequibano, etapa del Protocolo de España.*

Etapa de expansión Imperial.

En un principio, el territorio Esequibano era habitado por tribus indígenas: Guaicas, Guaraunos, Pariagotos, Guayanos y Aruacas, quienes llamaban a ese territorio “Guayana”, que significa “Tierra de muchas aguas”. Estas mismas tribus, que debido a su abundancia de minerales, se bañaban en oro en rituales paganos y forjaban sus armas de guerra, escudos y monumentos del mismo mineral precioso; esto, descrito en las memorias de un soldado español de Malaver de Silva que había convivido con los indígenas de ese territorio. Esto, según los escritos del historiador J.M Siso Martínez (1971).

El territorio de la Guayana Esequiba, es explorado en el año 1498 por Juan de Esquivel, lugarteniente de Don Diego Colón, en su tercer viaje a América, prestando así su apellido para nombrar al río que fluye por todo ese territorio. (Ortiz, 2015) .Aunque Colón y Ojeda habían divisado un gran territorio cerca del Golfo de Paria, el primer español en el año 1500 que penetró el Río Orinoco fue Vicente Yáñez Pinzón,

Posteriormente, en el año 1568, se autorizó una expedición a Diego Fernández de Cerpa, en el Orinoco Guayanés, en la que se marcaron bien los límites de ese territorio:

“La gobernación de Cerpa que llaman Nueva Andalucía y en lengua de indios La Guayana, conforme a los términos que se le asignaron, es desde la Isla de Margarita hasta el Río Marañon que hay 300 leguas al Oriente y otras tantas Norte y Sur la tierra adentro, en que se incluyeron los indios Omaguas y Omeguas con la provincia El Dorado, a la parte del Mediodía de esta Gobernación, en que cae por la costa la Provincia de Maracapana en los y términos de Venezuela, en cuya comarca esta el morro y los indios que llaman Píritu, por dónde van los límites de la Gobernación de Venezuela, y los indios Palenque, así llamados por una estacada con que se fortifican, y así mismo la provincia de Cumaná, Norte Sur con la Margarita”.

(Siso, J., p. 51,52).

Según escritos que aparecen en el libro Guayana Esequiba: Historia de un despojo, del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores (2015), el 8 de septiembre del año 1777, al oeste de esta parte de América nace la Capitanía General de Venezuela, según la Real Cédula de Carlos III, un acto administrativo para unificar en lo político, económico y militar varias provincias hasta ese momento separadas, delimitando el territorio, con el Río Esequibo como su límite oriental. MPPRE (2015)

Los Neerlandeses, influenciados por el Reino de España, aunque ya no siendo parte de él, en un principio como imperio y luego bajo el nombre de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales (WIC), habían tomado un territorio de América del Sur durante las invasiones de 1615, al este de la Capitanía General de Venezuela, parte de lo que se denomina Escudo Guayanés, territorio que hoy se conoce como Guyana, Surinam, y parte de Venezuela. (Spinner, T., 1984).

La Compañía Neerlandesa de las Indias Occidentales, estableció una fortaleza en Kyk-OverAl en el año 1616, en el Condado del Esequibo y, ocuparon las regiones de Berbice y Demerara, en un principio explorado y colonizado por el imperio español asumiéndolas ahora como colonias neerlandesas, tomando territorios hasta el norte de lo que hoy es Brasil, con intenciones de crear asentamientos ciertamente, de explotar recursos pero también en busca de la ciudad mítica de El Dorado, descrita por soldados españoles en épocas de exploración como una ciudad indígena con mucho oro. Dichas pretensiones de encontrar esa ciudad aborigen, fracasaron. (Spinner, T., 1984).

Ya para ese entonces, los Neerlandeses permitieron a los ingleses establecerse en la costa con intenciones de asentarse pero fundamentalmente de explotar recursos en el sur del continente -así como lo habían hecho en el norte-, se establecieron en las costas a mediados del siglo XVIII, donde fundaron plantaciones trabajadas por esclavos africanos, cosechando: café, algodón, y azúcar, convirtiéndose estos rubros en la principal actividad económica. Por otra parte los esclavos se sublevaron en el año 1763 en la región de Berbice, que en ese momento todavía era colonia neerlandesa, permitiendo a los británicos el control de facto del territorio. (Ob.cit.).

Años más tarde, en 1796, los Neerlandeses perdieron el control total de la colonia al convertirse los británicos en los nuevos gobernadores; pero no sería hasta el año 1814, cuando los Neerlandeses ahora representados como el Reino de Holanda, ceden 20.000 millas cuadradas al este del Río Esequibo. Es por ello, que Demerara, y Berbice fueron cedidas oficialmente a Reino Unido, en el tratado Anglo-Holandés del año 1814 y en el Congreso de Viena en el año de 1815.

Posteriormente, para el año 1831, estos territorios se consolidaron en lo que se denominó Guayana Británica, pero sin delimitar para entonces su parte occidental, como parte de pago por lo sucedido en las Guerras Napoleónicas y la Guerra Franco-Prusiana, además de otras deudas monetarias. Estos hechos aparecen descritos en el libro *Guayana Esequiba: Historia de un despojo* (2015), y referencias históricas de la primera coalición de las guerras Napoleónicas

Etapa Independentista.

UTI-POSIDETIS.

Las Repúblicas actuales de hispano América hicieron sus delimitaciones territoriales bajo el principio de «Uti-Posidetis» “*como poseías, seguirás poseyendo*” esta es la fórmula por la cual cada nueva República se consideraba con su derecho tener como territorio el que había ocupado normalmente como Virreinos, capitanías y presidencias, entonces Venezuela lógicamente para 1810 invocó este principio para demarcar el territorio (Rivas, A. 2006, pp.213, 214).

El 19 de abril de 1810, se proclama la Independencia de Venezuela, no obstante, la Provincia de Guayana (con el territorio Esequibo) fue una de las tres Provincias que no se sumaron a la Proclama. El 5 de julio de 1811, se firma el Acta de Independencia, suscrita solo por siete de las diez provincias de Venezuela. (Entre esas tres faltantes estaba la provincia de Guayana) (Siso, J., 1971)

Esta Provincia Guayanesa se liberaría más tarde, en el año 1817 durante la tercera república, tomando como nombre Esequibo y siendo su extensión territorial de aproximadamente 203.000 Km² a partir del Río Esequibo; Luego, se une con otra provincia y toma el nombre de Angostura, por la ciudad del mismo nombre, llamándose ahora Provincia de Angostura. Es aquí, pero en el año 1821, donde nace la República de Colombia, conocida como la Gran Colombia, conformada por Venezuela (Con su límite oriental aun siendo el Río Esequibo), Colombia y Ecuador. (Ob.cit.).

Debido a las conspiraciones e inconformismo por parte de todas las regiones de la llamada Gran Colombia, en primer lugar en 6 de mayo del año 1830, se crea el Congreso de Valencia (conocido como el instrumento fundamental de la separación de Venezuela de la Gran Colombia) denominado “La Cosiata”. Estos hechos se efectuaron con intenciones de crear una nueva Constitución, y separar a la provincia venezolana de la Gran Colombia. Finalmente, Venezuela se separa. El día 22 de septiembre del año 1830, el Congreso de Valencia sancionó la nueva Constitución, tomándose la decisión de separarse de la Gran Colombia, y se crea para Venezuela una nueva Constitución; nace como Estado entonces, delimitando su frontera oriental por el Río Esequibo nuevamente, esto, sin protesta del Imperio Británico. (Siso, J., 1971).

Etapa de Demarcación Fronteriza.

Ocurre a la par de los hechos anteriormente expuestos, que en la recientemente instaurada colonia de la Guayana Británica, se comienza a delimitar su territorio, teniendo el problema de que nunca lo hizo con su frontera occidental. Para esto el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, designó al historiador, naturalista y explorador prusiano Robert Schomburgk, quién

exploró detenidamente la Guayana Británica en el año 1835, y realizó su misión entre los años 1835 y 1839 con mucho éxito. En el año 1841, delimita (con la llamada línea Schomburgk) su lado occidental, el cual iba más allá del Río Esequibo, llegando incluso a la desembocadura del Orinoco -hoy Estado Delta Amacuro-, y la frontera oriental estaba determinada de manera perfecta con la Guyana Franco-Holandesa, conocida actualmente como República de Surinam.

Venezuela por su parte, al percatarse de tales pretensiones, inició en el año 1841 las gestiones diplomáticas ante Gran Bretaña a través de su diplomático en Londres, Dr. Alejo Fortique. En 1841, éste logró que se eliminaran los postes colocados por Schomburgk, y posteriormente, se llegó al Acuerdo de 1850, en el que ambos Gobiernos se comprometieron a no ocupar el territorio en disputa que comprendía desde la línea trazada por Schomburgk hasta el Río Esequibo. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015). Para la misma época, el día 5 de mayo del año 1859, Venezuela y Brasil celebraron un tratado para delimitar sus fronteras. Se convino que las cuencas del Río Orinoco y del Río Esequibo le serían reconocidas a Venezuela, mientras que la cuenca del Río Amazonas le sería reconocida a Brasil. (Rivas, A., 2006)

Debido al avance inglés sobre el Río Esequibo durante las distintas guerras civiles Venezolanas de la época, el Gobierno venezolano creó la Comisaría Nacional del Cuyuní y sus Afluentes en el año 1884, entre los ríos Yuruarí y Cuyuní, a la que se asignó una guarnición militar para esta zona y una compañía de la Fuerza Armada de Venezuela, a cargo del General Domingo Antonio Sifontes, quien fue nombrando Comisario General de la entidad. Esta Comisaría tendría como funciones: encargarse de la exploración del Territorio Federal Yuruarí, proteger a los indígenas que allí habitaban y actuar con agresividad, en caso de cualquier incursión inglesa en el territorio.

En el año 1887, se dio ruptura a las relaciones diplomáticas con el Reino Unido por parte del Gobierno de Antonio Guzmán Blanco, esto debido a la adjudicación por decreto de las zonas: El Callao, Guasipati y El Dorado al territorio de la Guayana Británica. Fue entonces, cuando el Presidente Guzmán Blanco, ampliamente informado sobre la invasión al territorio venezolano por parte de los ingleses, exigió al Gobierno británico el inmediato retiro de su gente desde las bocas del Río Orinoco hasta el Río Pomerún, manteniendo así el statu quo del año 1850. Esto generó un acontecimiento importante en nuestra historia conocido como El Incidente de Cuyuní de 1895, donde el General Sifontes rechazó a los ingleses y expulsó a la Policía Real Británica del territorio venezolano, convirtiéndose así, en Héroe de la Patria. (Diario El Tiempo, 2017).

En medio de la disputa fronteriza entre Reino Unido y Venezuela, Richard Onley, Secretario de Estado del presidente de Estados Unidos para la época Grover Cleveland, considerando los avances británicos en tierra venezolana como verdaderas usurpaciones, justificaba la aplicación de la Doctrina Monroe, la cual tiene una premisa “American for Americans”, traducido como América para los americanos, por tratarse de la agresión de una potencia europea contra un país americano; por lo que Estados Unidos llegó a firmar un Tratado de Arbitraje en el año 1897 con ambos países: Venezuela y el Reino Unido. (Rivas, A., 2006).

Etapa de Laudo Arbitral de París.

Dicho tratado da la creación del Laudo Arbitral de París, el 3 de octubre 1899, este estaba conformado por cinco jueces, de los cuales, fueron dos jueces británicos, de nombres Sir Richard Henn Collins y Barón Herschell quien por su fallecimiento, fue sucedido por Sir Charles Barón Russel of Killowen en representación del Reino Unido; además, dos jueces Norteamericanos de

nombres Melville Weston Fuller y David Josiah Brewer en representación de Venezuela, y un juez ruso imparcial, de nombre Federik de Martens; aunado a éstos, cada país se encontraba con sus respectivos abogados defensores, siendo ellos los norteamericanos Severo Mallet-Prevost, Benjamín Harrison, James Russell Soley, Benjamín F. Tracy y el venezolano José María Rojas - Agente del Gobierno de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje- por parte de la defensa Venezolana; y los ingleses hombres de leyes, Sir Richard E. Webster, Sir Robert Reid, R. Askwith, sir Ashton Rowlatt, por parte de la defensa Británica. (A un siglo del despojo, Pompeyo. 1996)

El 3 de octubre del año 1899, este tribunal, por decisión unánime, falló a favor del Reino Unido luego de sesionar durante seis días continuos; Vale destacar, que el tratado de Washington D.C. contemplaba hasta tres (3) meses de los cuales disponían. El fallo, solo favoreció a Venezuela en conservar las bocas del Río Orinoco y una porción de territorio adyacente a este, mientras que Reino Unido se le adjudicaría una gran porción del Río Esequibo, es decir, casi mil (1.000) kilómetros, ejecutando parte de la línea Schomburgk.

Es importante señalar, que la sentencia fue considerada injusta para Venezuela por los propios ingleses, y además apreciado en una nota dirigida a Gobierno inglés el 4 de octubre del año 1899 realizada por el Dr. José María Rojas, quien manifestó su inconformidad con la decisión de dicho tribunal, expresando que para él era tanto sorpresiva como incomprensible, aparte de que no tenía entendido, que motivo precisó el juez ruso imparcial Frederick de Martens para tomar dicha decisión. Es por ello, que el 7 de octubre del mismo año, el presidente venezolano Ignacio Andrade, hace pública la protesta por la decisión del Tribunal Arbitral. (Rivas, A., 2006).

Después de la muerte de Severo Mallet-Prevost, en el año 1949, su abogado Otto Schöenrich por expresa disposición de Prevost, hace público en el año 1949 un documento (Memorándum) escrito por el propio Mallet-Prevost -en el año 1944-, en el cual considera que el Laudo Arbitral de París fue una componenda política, obra de la presión frente a la justicia, un compromiso de trastienda por el cual tres jueces que tenían la mayoría dispusieron del territorio de Venezuela, porque los dos jueces británicos no estaban actuando como jueces, si no que estaban actuando como abogados expreso en el dicho documento. Asimismo, en el documento quedaría confirmado que Fiódor Martens deliberadamente no actuó como juez imparcial, no se guió por los principios apegados al derecho ni de análisis técnico de las evidencias e incluso, según el documento, persuadió a una de las partes para que aceptasen una propuesta de solución de la controversia que él mismo había elaborado, alejada de las mismas normas contenidas en el Tratado Arbitral de 1897 y de los principios que rigen el derecho internacional público. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

Etapas del Conflicto Territorial Esequibano.

En el libro Guayana Esequiba: Historia de un despojo (2015), se detalla que el día 12 de noviembre de 1962, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Marcos Falcón Briceño, a la luz y apoyándose en el memorándum y otros argumentos analizados y estudiados, hace una exposición en la Comisión de Política Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), para denunciar el Laudo Arbitral de París de París de 1899, alegando componenda y vicios de nulidad justificativos de un despojo.

En su exposición recalca, que Venezuela considera nulo e írrito -es decir inexistente-, el Laudo Arbitral de París de 1899, debido a lo que se conoce en derecho internacional como: actos contrarios a la buena fe, acaecidos por parte del Gobierno británico y de los integrantes del tribunal, pues Venezuela alegó que entre otros vicios hubo: Exceso de poder (ultra petita), por decretar libertad de navegación sobre los ríos Amacuro y Barima (que ya eran parte indiscutible de Venezuela), lo que de acuerdo al Derecho Internacional, invalida cualquier Laudo Arbitral de París. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

En el escrito también se especifica, que el Tribunal otorgó 17.604 km² del territorio a Gran Bretaña, reconocidos como venezolanos por el propio Gobierno británico, El Presidente del Tribunal Arbitral coaccionó a los jueces para aceptar la demarcación británica. Los británicos por su parte alegaron que, todos aquellos que participaron en el Laudo Arbitral de París ya habían muerto, y un estudio de los documentos sin alegar que tipo de razonamiento se utilizó para estudiar dichos documentos, reveló, según los británicos, que Venezuela no tenía una razón válida, entre otros argumentos que esgrimieron.

Posteriormente, la denuncia venezolana fue admitida por la ONU y el 17 de febrero del año 1966, los Gobiernos de Venezuela, Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno colonial de la Guayana británica firman el Acuerdo de Ginebra, realizado en la ciudad de Ginebra, Suiza. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

Todo esto es en sí un procedimiento o acuerdo transitorio para llegar a un acuerdo final, por lo tanto, hasta no llegar a un arreglo práctico para una solución satisfactoria y definitiva, como lo establece su texto, se mantiene el statu quo plasmado en el Laudo Arbitral de París de 1899, donde la autoridad de administración y ocupación permanece ligada al Reino Unido (poco

después sucedido por la independiente Guyana), sobre toda el área que le adjudicó el dictamen de París y que desde entonces, es reclamada por Venezuela. No obstante, se reconoce la salvaguarda de los derechos de soberanía venezolanos sobre dicha zona, por lo que ambos países se obligan a encontrar una solución concluyente, pacífica y honorable para las partes.

El 26 de mayo de 1966, la colonia de Guyana obtiene su independencia creándose entonces la República Cooperativa de Guyana, pero el mismo día de su independencia se suscribe el acuerdo como se había acordado en el momento de la firma de las partes. El 4 de abril de 1966 el Secretario General de la ONU, Sr.: U Than de origen Birmano, acepta las funciones derivadas del Acuerdo de Ginebra. En este acuerdo, se establece la creación de una Comisión Mixta integrada por representantes de Venezuela y Guyana Británica (Reino Unido, que a pesar de ser parte firmante del tratado, no tiene participación en la comisión), la cual en un plazo de cuatro (4) años tendría que decidir cuál podía ser la solución al problema limítrofe. (Ob.cit.).

Etapa de Protocolo de España.

Una vez vencido este plazo, se suscribe en el año 1970 el Protocolo de Puerto España, entre: Guyana, Reino Unido y Venezuela por el cual se “congelaba”, por un término de 12 años, parte del Acuerdo de Ginebra. En el año 1982, Venezuela decide no ratificar el Protocolo de Puerto España y se vuelve a lo establecido en el Acuerdo. Un año después, en 1983, Venezuela propone la negociación directa con Guyana pero ésta no acepta y propone tres alternativas: la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o la Corte Internacional de Justicia, las cuales Venezuela rechaza. (Rivas, A., 2006).

Ese mismo año (1983), por iniciativa de Venezuela, el conflicto limítrofe se lleva bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, en concordancia a lo previsto en el artículo IV numeral 2 del Acuerdo y apegados al artículo 33° de la Carta de las Naciones Unidas, referente a los medios de soluciones pacíficas de controversias. Posteriormente, en el año 1987, Guyana y Venezuela deciden aceptar el método de los Buenos Oficios que comienza a funcionar desde 1989, en el mecanismo del Buen Oficiante elegido y aceptado por las partes. Esta figura tiene como función acercar a ambos Gobiernos con el fin de que estos lleguen a una solución satisfactoria como lo dicta el tratado. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

El 31 de marzo de 1983, la decisión sobre medios de solución es referida y aceptada por el Secretario General de la ONU; entonces, el 6 de abril de 1987 se nombra al doctor Diego Cordobés -de nacionalidad ecuatoriana- como representante personal, quién opta por el método de los Buenos Oficios consultando a las partes, las cuales aceptan utilizar el mecanismo en la figura del Buen Oficiante cuya labor consistió en aproximar a los Gobiernos para que éstos den con una solución satisfactoria para las partes. El 11 de mayo del año 1989, se designa como Buen Oficiante al granadino Alister McIntyre. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

Una década más tarde, específicamente el 31 de marzo de 1999, se designa al jurista de Barbados Oliver Jackman quien sucede a McIntyre como Buen Oficiante. Ambas partes aceptan tanto el mecanismo como la nueva persona designada para cumplir tal función. Ese mismo año, con nuevo Presidente y viviendo cambios políticos-sociales en Venezuela (transición de la IV República a la V República), Guyana ofrece los dos primeros bloques petroleros en la fachada atlántica que se encuentra en disputa, uno fue el Pomeroon, concedido a la empresa trasnacional petrolera CGX y el otro, el Stabroek concedido a la Exxon Mobil. (Ob. Cit)

El Acuerdo, es reclamado el día 13 de julio de ese año (1999) por el Gobierno del entonces Presidente de la República de Venezuela, TCnel. Hugo Chávez Frías, y las concesiones quedan congelados. En el año 2000, Guyana anunció que instalaría allí una base de lanzamiento de cohetes, por esa acción, el Gobierno venezolano reclamó nuevamente y el asunto no se concretó porque la empresa concesionaria encargada de para dicha obra quebró.

Años después, la Comisión de Geología y Minas de Guyana admite que desde 2005, explota al menos seis (6) yacimientos en la Zona en Reclamación. Venezuela alza una nota de protesta nuevamente, El Buen Oficiante Jackman muere en el año 2007 y lo sustituye el jamaiquino Norman Girvan. En el año 2009, el Gobierno de Guyana, solicitó ante la Comisión de Límites de Plataforma Continental una extensión de la suya más allá de las 250 millas. Ese mismo año, el entonces Canciller de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro, recibió un delicado informe del embajador venezolano en Guyana. Entretanto, ese mismo año se presupuestó un plan para delimitar el territorio nacional que fijaba frontera con Guyana, por parte del Gobierno de Venezuela. (Ob. Cit)

El 1 de octubre del año 2011, Venezuela y Guyana firman un acuerdo nuevamente, tomando en consideración, su apoyo y apego a las negociaciones y cooperación para una salida pacífica y práctica del problema territorial. No obstante, el 9 de marzo del año 2012, siendo todavía Presidente de la República Bolivariana de Venezuela el TCnel. Hugo Chávez Frías, envía una carta al Secretario General de la ONU para pronunciarse sobre la nueva solicitud guyanesa de ampliar su plataforma continental a 350 millas. (Guayana Esequiba: Historia de un despojo, 2015).

Años más tarde, la disputa entre ambos países se avivó, concretamente en el año 2015, cuando la petrolera estadounidense Exxon Mobil anunció el descubrimiento de un importante yacimiento en el océano Atlántico, justo en la zona que entra en el histórico diferendo territorial. El Gobierno de Guyana aprobó las exploraciones, y el Gobierno de Venezuela, elevó una protesta diplomática. No obstante, la petrolera siguió en la zona extrayendo minerales. Pero ese mismo año, el Gobierno de Venezuela al tener que hacer una corrección por mala imprenta, reimprime el Decreto presidencial 1787 de marzo del 2015, donde incluye la plataforma marítima que correspondería al territorio en cuestión denominándola Zona Económica Exclusiva. (Ob.cit.)

El asunto pues recae fundamentalmente en un problema limítrofe que viene como consecuencia de la pugna por territorios de grandes naciones en la cual naturalmente, debido a los avances internacionales para la solución de diatribas entre naciones, se le buscó una solución por la vía jurídica, y amistosa. Sin embargo, desde el año 1899, se le dio una mala práctica jurídica a la diatriba Esequibano, pues no se efectuó de manera justa y equitativa; Además, no se actuó de buena fe, principio fundamental en los acuerdos de cualquier tipo.

Para ese entonces, nace una luz racional para la creación de un acuerdo en el cual se le dé una solución justa y práctica a dicho problema, aunque se hace denotar el desinterés de ambos países -en esa época- por tomar ese conflicto con seriedad y diligencia; esto debido a los problemas internos y otros asuntos de cada país y sumándose a ello, un problema de delimitación de una naciente república, la cual se desarrolla con este problema desde su inicio como estado independiente, anexando el problema fundamental a dicha nación, la cual se independiza bajo el marco de una pugna entre naciones -para ese entonces ajenas-, por un territorio que de facto controla dicha nación naciente.

De igual manera, se hace denotar entonces, el visible interés de algunas naciones por la apropiación de dicho territorio, ya sea porque desde su inicio como nación independiente lo controla de facto (Guayana), o por la otra parte, que su derecho a dicho territorio por los antecedentes históricos le dan pleno derecho sobre el mismo (Venezuela), aplicando el principio de uti-posedetis, el cual se ha venido utilizando en distintos conflictos territoriales, en otros continentes.

En enero del año 2018, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Ing. Antonio Guterres, anunció que ante la falta de avances en materia del conflicto territorial entre ambas naciones, dejaría en manos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) la solución a la disputa entre Venezuela y Guyana por la región del Esequibo. El 29 de marzo de 2018 la República Cooperativa de Guyana registra en la CIJ la validez legal sobre el Laudo Arbitral de París de París del año 1899; Por su parte, Venezuela ese mismo año (2018) se niega a participar en dicho proceso, pues considera que se deben seguir los pasos del Acuerdo de Ginebra. El 18 de diciembre del año 2020, la Corte Interamericana de Justicia (CIJ), se declara competente para decidir sobre la validez legal sobre el Laudo Arbitral de París de París del año 1899. (Diario Francia24, 2018). El 7 de enero del año 2021, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela envía una misiva al Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, instándolo a reactivar los procesos de resolución alternativa de conflictos en cuanto al Acuerdo de Ginebra, sobre la disputa territorial. (Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, 2021).

El 21 de enero 2021 fueron detenidos dos embarcaciones pesqueras guyanesas (Lady Nayera y Sea Wolf) en aguas territoriales venezolanas, acusados por el Gobierno de ese país de presuntamente faenar en sus aguas jurisdiccionales, estas fueron examinadas y fueron dejadas en libertad el 9 de febrero del 2021 (Agencias Voanoticias, 2021).

Tomando en consideración todo lo antes expuesto, es importante analizar la posición de Venezuela, al no encontrar una solución factible al diferendo territorial, pues ambas naciones llegaron a un punto de no negociación, ni mediación, frente a estos últimos acontecimientos con el evidente despojo que se le pretende hacer a una de las partes y la posible validez que tendrían estos procesos jurídicos, que en la actualidad están siendo llevados a cabo, con la evidente intención de apartar al territorio Esequibo de Venezuela.

Además es preciso denotar, los muchos desatinos que como sociedad y como Estado, se han realizado para realizar tal reclamo, pues se ha fallado en las tácticas diplomáticas, sociales, políticas, militares y jurídicas, a lo largo de los años. Asimismo, es necesario resaltar, la conducta poco diligente y tal vez errante de ambos países, debido a que han llevado al conflicto a un punto de inflexión donde la solución que se plantea en la actualidad, no es la más aceptable para las partes, ni la más práctica; pero también, que reluce el problema sobre la invalidez de la solución que plantea el Sr. Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, al referir el problema del conflicto a la CIJ, de una manera imponente en contra del Acuerdo de Ginebra. Estos son hechos merecedores de una explicación detallada, pues se evidencia que el problema fundamental es la forma de resolver el conflicto evaluando todos los contextos (jurídico, legal, político, etc.) o para Venezuela sea recuperar el territorio, o la salida del conflicto de una vez por todas y aceptada ambas partes.

1.2.-Formulación del Problema

Se orienta el problema en forma de pregunta, para que dichas preguntas sean contestadas, en el mismo trabajo de investigación, como una interrogante muy general será ¿Cuál es el conflicto

entre los Estados de Venezuela y República Cooperativa De Guayana por la reclamación territorial del Esequibo? Y como interrogantes más concretas ¿De qué manera el Acuerdo de Ginebra del año 1966, plantea las soluciones que no vayan en contra del mismo acuerdo? ¿Por qué de la nulidad que tiene Laudo Arbitral de París del año 1899? ¿Qué beneficios trae en el marco geopolítico el territorio esequibo a Venezuela?

1.3.-Objetivos de la Investigación

1.3.1.-Objetivo General.

Analizar el conflicto entre los Estados de Venezuela y República Cooperativa De Guayana por la reclamación territorial del Esequibo.

1.3.2.-Objetivos Específicos

- ☐ Estudiar el Acuerdo de Ginebra del año 1966, resaltando las soluciones que no vayan en contra del mismo acuerdo.
- ☐ Describir el porqué la nulidad que tiene Laudo Arbitral de París de París del año 1899.
- ☐ Considerar qué beneficios Geopolíticos que conlleva la recuperación del territorio esequibo a la República Bolivariana De Venezuela.

1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.

No hay justificación más importante, que esclarecer todos los hechos que han llevado a Venezuela a tener un conflicto en su lado este del territorio y como venezolanos debemos utilizar todos los medios posibles para conocer la que dio origen a este conflicto y enfocar todas las herramientas que tenemos cada uno de los ciudadanos para llegar a la resolución del mismo,

fundamentalmente, porque es ese mismo territorio es parte indivisible del país y son innumerables las razones significativas, importantes e imperativas, sobre un territorio que trae una reivindicación histórica, pues como se ha venido demostrando, el territorio Esequibo ha sido parte históricamente de Venezuela, a lo largo del tiempo sin duda, se debe hacer de conocimiento público cada vez más todos los procesos que se llevan a cabo sobre este mismo territorio y el avance los conflictos del mismo, para que en el imaginario colectivo se comience a plantar el tema en el marco de la recuperación total del mismo y para que el tema se popularice cada vez más, pues que sea la misma sociedad quién le dé impulso al Estado a encontrar una solución rápida y satisfactoria de este conflicto que ha sido llevado por más de un siglo sin aparente solución inmediata.

Es imperativo entonces, hacer una investigación precedente sobre este tema, siempre será de suma importancia, conocer más sobre el territorio, para que con ello se pueda esclarecer el papel que debe tomar Venezuela ante los últimos acontecimientos del conflicto. Es así, como a través de la presente investigación, se puedan fijar algunas recomendaciones importantes, demarcando una ruta bastante aceptable y viable para las acciones que tome el Estado.

Se hace importante el informar cada vez más sobre este tema que ha estado tan olvidado y quizás sean las causas de la poca efectividad que ha tenido el estado venezolano a lo largo de los años con respecto al, es así como también dar un buen entendimiento, al lector de todo el problema de raíz del territorio Esequibo en el marco del contexto jurídico e histórico que rodeó el conflicto del Esequibo e investigándolo a fondo como se dan las causas principales del despojo de una parte del territorio guayanés, a la República Bolivariana de Venezuela, esclarecer cada vez más este tema será de suma importancia, y actualizar en vista de los últimos avances de esta coyuntura, todos los proceso posibles.

1.5.-Alcances y Limitaciones del Estudio

Alcances

Esta investigación ciertamente debe ubicarse contextualmente en la historia del conflicto, solo tomará en cuenta de toda la información obtenida y recabada los elementos jurídicos de mayor relevancia realizando un análisis objetivo y no subjetivo de los mismos y valorando esto como fundamental para hallar el resultado analítico deseado, también encontrar una posible solución factible según el criterio del investigador evaluando la información, para dilucidar los factores de índole jurídica aplicables en el caso del problema territorial, enmarcando igualmente desde el concierto internacional actual geopolítico.

Al mismo tiempo, asentar como los diferentes elementos pueden favorecer a ambas partes si se siguen, igualmente solo analizar el Acuerdo de Ginebra bajo el marco del acuerdo práctico, aceptable por ambas partes y de amistosa ejecución; aunado a esto, solo se extrae de toda la información histórica y jurídica, los elementos importantes que el investigador considera esenciales, así como esclarecer todos los hechos que han sucedido y, evaluar la controversia y posible solución de una manera más objetiva y contextual, solo comparar los distintos acuerdos a lo largo de la cronología del conflicto con los principios jurídicos internacionales, así como también los reglamentos internacionales. Se trata de un estudio que solo analiza y estudia la situación del conflicto de una manera jurídica y además desde el contexto de la geopolítica actual, y trata de encontrar una fórmula que permita recomendaciones aceptables, como mera información relevante en el hecho de la delimitación definitiva del Territorio Esequibo

Limitaciones

La limitación principal que hay que considerar actualmente es la cuarentena impuesta en el país por el ejecutivo nacional como respuesta a la pandemia que produjo el virus SARS-CoV-2 o Covid-19, así como las medidas estrictas que debe tener el investigador para la no contaminación, puesto que este trabajo se estancaría por obvias razones. El contagio del virus impediría o generaría ciertas restricciones de movilización.

Además de los recursos económicos y técnicos investigativos, búsqueda de información confidencial, entre otros, son elementos que dificultan la investigación respecto a la controversia por parte de la República Cooperativa de Guyana que no está del todo popularizada, es decir, no está reseñada -constantemente al menos- en documentos, diarios periodísticos o en recursos literarios que permitan dicha información completa.

También es de acotar, que la situación actual de Venezuela en cuanto a su crisis económica, no escapa de la realidad del investigador, pues esto hace que se dificulten este tipo de labores. De la misma manera, la situación de los servicios básicos, también afecta el desenvolvimiento investigativo, ya sea por los cortes de luz o la mala calidad de conexión a internet imposibilitan su búsqueda. Finalmente, vale decir, que algunos antecedentes históricos referidos a la temática, no se encuentran del todo claros, son inconsistentes, cayendo en la sospecha de que pudieran estar realizados de una manera más subjetiva y no contextualizada en los verdaderos hechos históricos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1.-Antecedentes de la Investigación

Para establecer este punto se requiere que se mencione los trabajos de investigación anteriores a este, estableciendo los precedentes que fijaron los mismos trabajos, en cuanto a este tema o en el marco de los puntos fundamentales de esta investigación, sobretodo los planteamiento y la formulación del problema, para que este punto junto con las bases teóricas, legales y definición de términos básicos formen todo el marco teórico de la presente tesis;

Necesariamente se comienza por el tema del Acuerdo de Ginebra del año 1966 (AG, 1966) firmado en Ginebra, Suiza pero es necesario analizar el AG 1966 en sí mismo, entonces en concordancia con esto se requiere saber que el AG 1966 es un tratado internacional vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estados que lo suscriben que en este caso son la República Bolivariana De Venezuela, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RU) y el Gobierno Colonial De La Guyana Británica –Hoy República Cooperativa de Guyana- el Especialista Echeverri M. En su tesis doctoral llamada “El Diferendo por El Territorio Esequibo en los Textos Escolares Venezolanos y Guyaneses” (2019). Que estudia el nivel educativo que posee la población Venezolana en cuanto al tema de la reclamación territorial del esequibo, marca el acuerdo de Ginebra como un tratado que se utiliza para resolver el problema en el marco de unas relaciones diplomáticas fracturadas entre Venezuela y Reino Unido por todos los acontecimientos que suscitaron la negación de Venezuela de admitir el laudo arbitral de París de 1899 (LAP, 1899) , determinando en dicho trabajo que “que para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, se suscribió entre ambos, el Acuerdo de Ginebra en

1966, a fin de llegar a una solución definitiva al diferendo por el Territorio Esequibo.’’
(Echeverri M., 2019, p.18).

La suscripción por parte de RU en este acuerdo vendría a suponer que el Laudo Arbitral de Paris de 1899 deja de ser una solución definitiva al diferendo territorial y perdiera su capacidad de ‘Res judicata’ (cosa juzgada) así lo señalan los profesores Briceño C, y Olivar J, Buttó L. de la Universidad Metropolitana de Caracas en su trabajo realizado en conjunto titulado ‘‘La Cuestión Esequibo: Memoria y Soberanía’’ en el párrafo señala lo siguiente;

‘‘El elemental punto de vista de que Gran Bretaña aceptara examinar la validez del Laudo, significó que los ingleses no habrían renunciado a perseverar la ratificación del mismo y a invocar dicha validez en la discusión; sin embargo, habría desistido tácitamente a demandar su efecto de cosa sentenciada, pues de lo contrario no tendría razón de ser la consideración de la controversia, por lo que convendría invocar la cosa arbitrada y no habría cabida para ninguna otra discusión.’’

(Briceño C, y Olivar J, Buttó L., 2016, p.133)

Esto significaría que la herramienta principal que se lleva a cabo como acuerdo internacional para la solución de la controversia es efectivamente el AG 1966. Ahora con estos puntos ya esclarecidos hay un punto importante a tratar en cuanto a solución de la controversia (dentro del marco legal del AG 1966) que deben cumplir como requisito fundamental y en este punto me permito mencionar nuevamente los profesores Briceño C, Olivar J y Buttó L quienes citan al diplomático y académico Isidro Morales Paúl en el texto ‘‘Análisis Crítico Del Problema Fronterizo Venezuela – Gran Bretaña’’. Donde da un pequeño indicio de lo que debe tener como

requisito la herramienta que solucione la controversia o bien una excepción –no planteada de manera explícita AG 1966- a la herramienta a seleccionar por las partes.

“(…)es que conduce a la búsqueda del arreglo práctico de la controversia, siguiendo el procedimiento que señala el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas. Pues bien, la búsqueda de un arreglo práctico es incompatible con la naturaleza de un Tribunal Arbitral, o de un Tribunal de Derecho. Ningún Tribunal busca arreglo práctico, aplica el derecho, exclusivamente o aplica la equidad, si va a decir *ex aequo et bono*. Lo que no puede buscar es un arreglo práctico. Ese mecanismo podría servir hasta el acto de mediación, porque es compatible con la figura del mediador la posibilidad de sugerir arreglos prácticos. De hecho, la historia de la mediación y de la conciliación está orientada un poco a esa búsqueda. ”

(Morales, citado por Briceño C, et al., 2016., p.133).

Entonces podemos deducir aunque no está planteado así de manera directa en el AG 1966, la salvedad de que el arreglo judicial o cualquier tipo de arbitraje sea excluido incluso formando parte este del artículo 33 de la carta de la naciones unidad (CNU) que plantea arreglo pacífico de controversias pues estas tienen un carácter aunque sujetas a derecho o aplica la equidad en el caso del principio *ex aequo et bono* (de acuerdo con lo correcto y lo bueno), también tienen tanto un carácter de imposición lo cual va en contra del AG 1966 el cual en su preámbulo establece claramente; “Convencidos de que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes (...)” (Acuerdo De Ginebra., 1966.). Además agregando pues ningún tribunal busca arreglo práctico pues como ya lo mencionamos los tribunales solo se apegan a derecho, y en todo

caso el arreglo práctico tendría que ser convenido entre las partes, agregando el Prof. Morales que solo figuras parecidas al mediador, refiriendo a la mediación como herramienta, la cual también se encuentra en el art 33 de la CNU.

Ahora bien en cuanto a la competencia que tendría la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para declarar la validez legal del Laudo Arbitral de París del año 1899, entonces hay que dejar claro algo antes de dilucidar este punto y es el hecho que mencionamos en la etapa problemática planteada anteriormente que es fundamental para este problema, el hecho que mencionaba los profesores Briceño y compañía en su trabajo, el asunto de que el RU aceptara examinar la validez del Laudo, significa en ese momento que los británicos no habrían desistido en su pretensión de establecer la validez del mismo LAP 1899. ; Pero, habría desistido implícitamente a demandar su efecto de cosa juzgada, pues si no fuera así, la consideración y preámbulo de la controversia, no tuvieran sentido (Briceño C, et al. 2016.). y el mismo AG 1966 incluso para RU, entonces bajo esa premisa podemos continuar.

En este mismo orden de ideas, vamos entonces a aclarar más un poco el tema del LAP 1899 incluso cuando ya aclaramos porque el recurso de arreglo Judicial no es factible según el AG 1966 en cuanto a que problemas de forma tiene o tuvo aclarando que en el punto anterior deja un contrapeso suficiente para la no consideración del mismo, pues como bien se menciona el AG 1966 significa una superación de este, ahora planteando un poco esto, lo siguiente se extrajo del tesis doctoral "Evolución Histórica de la Personalidad Jurídica Internacional de la Soberana Orden De Malta." del abogado Marcos Fernández De Béthencourt, en el cual hace una minuciosa investigación sobre el nacimiento del país Malta como sujeto jurídico internacional en el cual reza lo siguiente. "En el ámbito del derecho internacional público, las relaciones jurídicas se llevan a cabo entre sujetos situados en un plano de igualdad, de ahí, surge la importancia de

los Tratados como fuente de derechos y obligaciones entre las partes contratantes (...). ” (De Béthancourt M. 2017., p. 24,25) entonces podemos suponer que los tratados tales como los arbitrajes internacionales se deben a una base fundamental que es la igualdad entre estados en condiciones y términos, así como en la ejecución de los mismos lo cual se demuestra que no hubo en el LAP 1899 con los archivos históricos tanto de RU como de Venezuela. Continuando en cuanto al tema de los beneficios que trae en el marco geopolítico el territorio esequibo a Venezuela, es necesario aclarar que es parte transversal de todo el conflicto, el trabajo investigativo del bachiller Tomas Heredia, realizado para optar por el título de abogado, de la Universidad José Antonio Páez de Valencia en el año 2020 titulado “Reflexión Sobre la Unificación Territorial de Regiones Externas a Países Terceros: Caso Esequibo” que tuvo el fin de analizar la más aceptable herramienta jurídica y pero más enfocado en las acciones sociales que permitan que el territorio Esequibo pueda anexarse a Venezuela, nos permite esclarecer algunas cosas primero como la definición de que el diferendo territorial es un asunto en parte diplomático pero más que todo geopolítico

“(...) seguirá siendo un fenómeno netamente político más que diplomático. Ello sucede en base a la historia que guarda la región guayanesa, una historia de carácter geopolítico; donde en ella se vieron envueltas las que en su momento fueron las potencias mundiales que expandieron sus imperios hacia otros continentes a través de la colonización como así lo hicieron imperios europeos (...) Además de ser esta controversia un fenómeno político por su desarrollo y relevancia histórica y geopolítica (...). ” .

(Heredia T, 2020, p.19, 20).

Pues bien ya esclarecido este punto, nos dirigimos al tema de beneficio geopolítico, es necesario recordar que el esequibo se encuentra en una zona muy importante geográficamente hablando pues toda su fachada marítima abre una puerta desde el océano atlántico hasta el Caribe y viceversa, así como también la entrada al río Orinoco por el Delta (estado delta Amacuro) volvemos nuevamente con el profesor Briceño y demás profesores que mencionan “Existe un claro interés por el área marina y submarina adyacente al delta del Orinoco, aspirando a zonas que corresponden a la plataforma deltaica, que de concretarse, impedirían el acceso libre al Atlántico” (Briceño C, et al. 2016. P.230). Esto hace pensar lo estratégico en los ámbitos económico y militar que es este territorio marítimo que viene anexado al territorio continental según “Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar” y lo que significan para Venezuela aparte evidentemente del tema reivindicativo histórico, pero también de las riquezas minerales que tanto en el territorio continental como el territorio marítimo, ahora bien es necesario resaltar muchísimo la histórica influencia que han tenido las multinacionales y corporaciones extractivitas de diferente minerales a lo largo del territorio –incluso antes del AG 1966- pues Briceño C y los otros catedráticos establecieron a modo de información sobre una nota que enviaron dos encargados para el siglo XX de demarcar el territorio en vista de los últimos acontecimientos entendiéndose estos como las líneas Schomburgk dicen lo siguiente “ De igual modo, la nota advierte al gobernador de la colonia la explotación ilegal de minas de oro situadas entre los ríos Cuyuní, Mazaruni y Puruni, cuyos beneficios han sido exportados por la Aduana a su cargo, hecho grave por tratarse de recursos que forman parte de las riquezas naturales de Venezuela.” (Briceño C, et al. 2016. P.230).

Pues bien se ve entonces la intención de apropiarse de los minerales pero no solo eso sino que años después, violentando incluso al margen del AG 1966 quienes han venido sistemáticamente

inmiscuyéndose mas y mas en la forma de llevar el problema territorial a grado de financiar y alentar a el gobierno de Guyana a interponer el tema de la validez legal del LAP 1899 en la CIJ en el 2018, los mismos Briceño C y demás profesores han resaltado lo siguiente a manera de información verificada

“El 20 de febrero de 2015 el gobierno guyanés adelantó unilateralmente su política de explorar posibles yacimientos petrolíferos en los espacios marítimos de la Zona en Reclamación. A través de la prensa se hizo saber a su homólogo venezolano la partida de la plataforma Deep Water Champion desde su base en Louisiana hacia el bloque costa afuera Stabroek Block, donde la Exxon Mobil iniciaría sus estudios geológicos y geofísicos para mediados de marzo. La trasnacional cuenta con todo el apoyo del gabinete guyanés(...) Y se pregunta Aníbal Martínez, geólogo y presidente del Frente Pro Desarrollo del Petróleo: «¿(...) será un pase de factura de Exxon molesta con el actual gobierno de Venezuela por su tratamiento al obligarla a convertir en una empresa mixta su proyecto Cerro Negro, que no aceptó, y luego apoderarse del proyecto del campo La Ceiba, que ganó públicamente en la apertura petrolera de 1996, donde Exxon hizo fuertes desembolsos en un proyecto de riesgo y ganancias compartidas?»”.

(Briceño C, et al. 2016. P.235, 236).

Esto nos deja saber por suposición acertada el papel de las empresas extranjeras multinacionales y su tajante osadía irrespetuosa por el conflicto y por el reclamo histórico que ha hecho Venezuela a lo largo del tiempo, sobre un territorio que históricamente le pertenece.

2.2.-Bases Teóricas.

El siguiente paso para seguir construyendo el marco teórico serian las bases teóricas para la cual se establecen las teorías de distintos autores en cuanto al tema planteado cual es necesario fijar que es una base teórica según el profesor Fideas Arias “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado. ”(Arias F. 2006, p.107). Entonces se procede a señalar los aspectos teóricos de mayor relevancia para proseguir con este trabajo investigativo;

2.2.1 Acuerdos internacionales como herramienta de la diplomacia mundial.

El AG 1966 es un tratado internacional para resolver la controversia territorial entre Venezuela y Guyana, pero no hay que menospreciar el tema de la formalidad de los acuerdos internacionales y como ambos países mas RU para esa época tenían la fiel convicción de resolver esto por la vía más diplomática posible y en el marco de un beneficio mutuo para ambos países, teniendo la intención de dejar las bases para una relación amena entre países vecinos, pues sería poco fructífero y un problema muy importante el tener unas relaciones problemáticas o simplemente no tener relaciones internacionales y diplomáticas con un país vecino, en el marco de eso tenemos un instrumento que sirve esencialmente para mantener unas relaciones sanas a nivel internacional para cualquier estado siendo sujeto de derecho internacional, ahora los acuerdos internacionales o tratados internacionales dándole un significado muy fundamentalista son un compromiso que adquieren dos o más estados sobre algún asunto determinado de

importancia para las partes que lo suscriban, tiene un objetivo de entendimiento entre Estados, aclarando que los acuerdo entre Estados se sujetan de las normas jurídicas internacionales o bien al origen consuetudinario internacionalidad, los acuerdos también son fuente del derecho internacional, la abogada Venezolana Larys Hernández en su revista científica de Derecho titulada “Los Tratados Internacionales Como Base de la Diplomacia Mundial” presenta un análisis sobre los tratados internacionales, dando una explicación detallada de todo lo referente a acuerdos o tratados internacionales, establece lo siguiente;

“Es un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público, plasmado en un documento escrito, que se transforma en una norma de derecho para las partes que lo suscriben, con la finalidad de producir efectos jurídicos determinados, o regular determinada situación, ya sea para crear, modificar o extinguir el derecho o las obligaciones existentes entre los mismos. ”.

(Hernández L, 2004, p.1).

Teniendo claro esto, el tema de la importancia que tienen los acuerdo en cuanto a la resolución de algún conflicto utilizando esta herramienta para mantener la paz entre 2 o más Sujetos de derecho internacional según la Abg. Hernández;

“Estos instrumentos internacionales constituyen en la era actual, sin lugar a dudas, la «base de la diplomacia mundial», puesto que permiten que una sociedad globalizada (...) pueda convivir conforme a un orden internacional establecido, donde han sido los tratados, concebidos como la base, el soporte, piedra angular de las relaciones internacionales(...) los que han hecho posible que se pueda convivir en un mundo, (...), donde se lucha constantemente por el mantenimiento de la paz, el orden público y la resolución de conflictos internacionales.”.

(Hernández L, 2004, p.1).

Pues bien, es necesario resaltar que aunque todo en cuanto a los acuerdos se trabaja en el marco de unas relaciones amenas entre los estados esto no es causal para el incumplimiento del mismo tratado pues Hernández nos deja claro que “se consagran normas internacionales de obligatorio cumplimiento para las partes que lo conforman” (Hernández L, 2004, p.4). Dejando claro esto, el AG 1966 presenta unas bases como acuerdo internacional para el tipo de proceso a seguir en cuanto a lo que sería la resolución del conflicto, pero desde un punto de vista muy amplio es decir deja margen a las partes de actuar según lo crean conveniente pero es también importante aclarar que solo en cuanto a este tema se refiere dentro del marco de herramientas que permite el acuerdo de ginebra en sus condiciones las cuales son simples; “ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes” (Acuerdo De Ginebra, 1966).

Pues entonces, bajo las premisa del obligatorio cumplimiento no puede estar concebida algún tipo de herramienta que no actué al margen del lo aceptable para ambas partes, y permita resolver el problema de manera amistosa, incluso si esto forma parte del preámbulo de dicho acuerdo pues el acuerdo en si desde su comienzo a su fin plantea letra que debe ser seguida meticulosa y obligatoriamente al menos que las partes acuerden pues lo contrario, es decir se hace letra de estricto cumplimiento -entendiendo que los tratados deben interpretarse según el contexto al momento de la suscripción del acuerdo, el objetivo y el fin del mismo- la Abg. Hernández nos explica que; “En la parte preambular se exponen diversos temas que pueden ser útiles cuando surge la necesidad de la interpretación del tratado, aunque carezca del valor jurídico que puede tener el texto en sí de dicho instrumento” (Hernández L, 2004, p.3), ahora finalizando la teoría es necesario mencionar que los acuerdo o tratados representan el buen

entendimiento entre la comunidad internacional y podría significar la principal herramienta para que esto mantenga la paz internacional tan frágil que existe actualmente, Hernández cree que; ‘‘Los tratados internacionales constituyen, la base de la diplomacia mundial, puesto que permiten que una sociedad globalizada, en la que encontramos marcados intereses contrapuestos (...) siendo mecanismos que ayudan y fortalecen la lucha constante por el mantenimiento de la paz (...) y la resolución de conflictos internacionales.’’ (Hernández L, 2004, p.11).

En el mundo actual no debe seguir dominando el tema del poder por encima del derecho Hernández en sus conclusiones nos deja claro algo relevante; ‘‘En el mundo actual no puede ni debe ignorarse que continúa imperando la política del poder en las negociaciones internacionales, «el que mayor poder detenta es el que interpreta los acuerdos a su conveniencia»; de allí que deberían sancionarse instrumentos jurídicos destinados a la solución de esta circunstancia. ’’ (Hernández L, 2004, p.12).

Entendiendo pues que para que esta herramienta funcione y sea efectiva para las relaciones internacionales y sano entendimiento debe dejarse fuera de la interpretación cualquier interés más allá del que sea encontrar una salida pacífica y beneficiosa para ambas partes.

2.2.2 El arbitraje como medio alterno de resolución de conflictos

Si bien es cierto que el arbitraje no están contemplados como un medio de resolución que pudiera ser factible para el desenvolvimiento de una buena solución en el conflicto territorial que tiene Venezuela con Guyana hay que dejar bien en claro que el arbitraje como método de resolución alternativa de conflictos es bien efectivo si se le da una buena aplicación pero hay

que dejar en claro también qué se toma esta teoría para que aunque fue en el caso de este conflicto mal procedido es un órgano muy efectivo de resolución de conflictos.

Y el objetivo de este punto es dejar claro las bases de un buen método de arbitraje como método alternativo de una posible solución del conflicto es decir explicar lo efectivo que puede ser el arbitraje si se usa de una manera más moralmente aceptable y procesalmente se cumplen con todas las reglas que existen, al respecto la abogada Loiralith Chirinos en su trabajo “El arbitraje como medio alterno de resolución de conflictos en la administración pública” que tiene como fin analizar, conforme al ordenamiento jurídico venezolano, la aplicación del arbitraje como medio alterno de resolución de conflictos en la administración pública, nos explica que; “(...) los medios de resolución de controversias configuran mecanismos cuyo objetivo es sustituir la decisión de un órgano administrativo o judicial por una solución consensuada entre las partes (...)” (Chirinos L, 2010, p.232).

Dejando claro que el arbitraje representa un medio alternativo de la resolución del conflicto que busca que las partes se encuentren entre sí para que se logre una solución al conflicto pues deja más allá del medio común siendo esto los tribunales, una salida para que de una manera más expedita y pacífica se llegue al fin de la controversia y se le dé una salida definitiva, pues Chirinos opina; “(...) su aplicación permite la resolución de diferencias mediante un procedimiento más expedito y sencillo (...). ” (Chirinos L, 2010, p.234).

Pero ante todo esto hay que dejar algo claro y son las respectivas limitaciones que pudiera tener el arbitraje –al menos desde un punto de vista de la administración pública- al respecto Chirinos establece; ‘el cual implica (...), la voluntad expresa, inequívoca y anticipada de las partes (...) ’ (Chirinos L, 2010, p.244). Podemos deducir que en un nivel internacional se debe

llegar a un consenso de las partes sujetos de derecho internacional, anterior a la ejecución del arbitraje, así como que el árbitro debe actuar de manera imparcial y en base a la buena fe tal como lo dicta el Tratado Arbitral de Washington D.C. del 2 de febrero de 1897, en cuanto a este conflicto territorial al menos.

Pues bien, es así como se configura un buen arbitramiento aplicando obviamente a nivel internacional los factores de fuentes de derecho internacionales como; otros tratados, convenios suscritos por los sujetos de derecho internacionales que están actuando como partes del arbitraje, reglamentos internacionales que existan sobre la materia y actuando en el marco de la buena fe, para resolver las controversias, el doctrinario Pablo Rey Vallejo en su artículo “El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización” para la revista jurídica Universitas, de la facultad de ciencias jurídicas de la universidad pontificia Javeriana de Bogotá donde describe el estado del arte en materia de formalización y judicialización del arbitraje en algunos ordenamientos de América Latina establece una diferencia que para el investigador es fundamental en cuanto al arbitraje local y el internacional dejando claro que;

“(...) existen diferencias económicas y jurídicas de fondo entre los arbitrajes que tienen un carácter internacional y aquellos que comportan una connotación eminentemente local, que derivan en que su práctica se desenvuelva en entornos y presupuestos completamente diferentes. Bajo estos presupuestos, consideran justificables, en ciertos casos, la aplicación de criterios diferenciadores para favorecer o limitar la liberalización del arbitraje y la existencia de ciertos controles jurisdiccionales en su trámite (...)”

(Rey P., 2013 p. 210).

Esto nos deja claro que no se aplican los mismos principios a nivel internacional pero el objeto y fin de la herramienta es el mismo, por deducción es notable considerar el arbitraje como salida alternativa a un conflicto evitando así la inconformidad de las partes ante un proceso común.

2.2.3 El Por qué del análisis geopolítico del conflicto

La geopolítica siempre juega un papel fundamental dentro del marco de todas las relaciones internacionales en todos los países del mundo y esto no se omite en todos los conflictos igualmente pudiéramos orientarnos al medio oriente donde se juega un constante tablero geopolítico por parte de las potencias mundiales por el control del territorio, ya que el mismo observando con detenimiento cada lugar específico plantea beneficios estratégicos en los ámbitos militares, económicos, minerales, territoriales, etc.

El autor Miguel Ángel Ballesteros Martín en su trabajo llamado “Porque un análisis Geopolítico” en el cual analizan conflictos de quince regiones, nos demarca algo muy importante; “La mayor parte de los conflictos, sean activos o congelados, requieren un análisis geopolítico para su comprensión. ” (Ballesteros M. 2013, p. 11). Entonces es importante analizar todo el conflicto entre Venezuela y Guayana desde el ámbito geopolítica definitivamente, pero esto tiene una razón fundamental; “Todo conflicto se produce en un espacio geopolítico, entendiendo como tal, el área geográfica donde interactúan factores geográficos y políticos que conforman una sucesión de acontecimientos. ” (Ballesteros M. 2013, p. 12).

Es decir como lógicamente se podría deducir todo conflicto está dentro de un contexto histórico político social y económico tanto de la comunidad internacional como de las partes que son protagonistas del conflicto.

Pues bien se hace menester puntualizar que en el conflicto territorial entre Guyana y Venezuela tiene también su marco geopolítico como eje transversal de todo el conflicto pues, es evidente que el territorio como ya lo hemos venido planteando, trae consigo unas ventajas a nivel geopolítico dentro del marco internacional, muy concretas pero también muy importantes por ello en este punto se hace fundamental analizar todo el conflicto de manera jurídica, Sí, pero también dentro del marco geopolítico que se juega actualmente a nivel internacional este conflicto, pero primero hay que puntualizar que denominamos geopolítica, un concepto muy aceptado sería que la geopolítica –dentro del marco del asunto o el tema como estudio- es un método de estudio de la política exterior para entender, explicar y predecir el comportamiento político internacional a través de variables geográficas, recordemos entonces que en el conflicto de Venezuela contra Guyana se debate la posesión de un área geográfica, pero antes de eso es necesario volver a lo básico de como se mueve el causal geopolítico y es que todo recae en algo muy básico, el poder, el autor del libro “La insubordinación fundante” Marcelo Gullo (2015) realiza un rastreo histórico sobre los procesos que condujeron a naciones como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Japón y China a ocupar un papel preponderante en el escenario internacional, en este libro, el plantea algo que el investigador considera fundamental;

“Afirmar que en el escenario internacional el poder es la medida de todas las cosas no implica postular la ausencia de límites como un ideal y una regla de conducta para los Estados, ni desconocer la importancia de la moral internacional, la opinión pública internacional, y del

derecho internacional como limitaciones del poder de los Estados, sino más bien partir de una lectura realista de las reglas de juego de la interacción entre estos. ”.

(Gullo M. 2010, p.30).

Dejando claro esto es necesario fijar la interpretación que quiere el autor pues no quiere argumentar que el poder sea el factor absoluto en cuanto a relaciones internacionales, pero no considerar el poder qué tiene una u otra parte en un conflicto y creer que sólo se actúa bajo el marco de la buena fe y las reglas internacionales sería por decirlo de la manera más amena posible no conocer la geopolítica actual y cómo ha funcionado históricamente la geopolítica a lo largo de la historia humana.

Sin embargo es necesario comprender también la naturaleza de cómo se conjuga todo este sistema internacional y como se trabaja entre las reglas internacionales y el poder enmarcando nuevamente que no siempre una actúa al margen de la otra si no que una actúa sobre la otra y en ocasiones paralelamente según sea requerido, para ello el autor anclándose en teorías de Morgenthau(1946) y Nye(2004) nos plantea que; “ Los Estados que han sido subordinados ideológicamente –a través (...) “imperialismo cultural” y (...) “poder blando”– no expresan la cultura de sus pueblos ni persiguen en el escenario internacional la búsqueda de sus intereses nacionales” (Gullo M. 2010, p.37).

Entendiendo que tanto el imperialismo cultural como el poder blando son irrefutablemente herramientas imperiales, para ejercer el poder de cualquier estado que no implica necesariamente una conducta hostil –por parte del estado que usa la herramienta- hacia el estado objetivo de dichas herramientas.

Ahora bien dejando claro el tema del poder sobre la geopolítica en el marco de las reglas y la comunidad internacional es necesario aclarar que por composición básica de la humanidad los recursos naturales forman parte fundamental de cómo se maneja la geopolítica internacional no sería adecuado dejar este ámbito fuera de la discusión en cuanto a la geopolítica pues el investigador de este trabajo se permite decir que puede formar eje transversal de la agenda geopolítica de cualquier estado de la comunidad internacional y latinoamérica no escapa de esa realidad siendo más precisos, para ello - los autores- Bernardo Sorj y Sergio Fausto en su compilación de llamada “ América Latina: Transformaciones Geopolíticas y Democracia” (2010) en las cuales recabaron hipótesis sobre distintas posiciones y opiniones en cuanto a los cambios actuales de la geopolítica internacional y como se desarrolla la América del sur ante estos con el fin de dar una claridad geopolítica al lector de la actualidad internacional, en el mismo encuadra lo siguiente; Las dinámicas socio-políticas en América Latina siempre estuvieron asociadas a las realidades geopolíticas internacionales.

“Obviamente los procesos internos de cada país deben ser comprendidos en primer lugar a partir de las realidades nacionales, pero la viabilidad de proyectos de poder en la región siempre dependió de las oportunidades económicas y políticas abiertas por el sistema internacional (...) Los recursos naturales han sido en la historia latinoamericana un factor clave de la organización social y política, sean controlados por oligarquías locales, por capitales extranjeros o por el Estado”

(Bernardo Sorj & Sergio Fausto, 2010, p.25)

Ahora bien, para puntualizar, desde un ámbito geopolítico el conflicto representa el ‘premio gordo’ a niveles, de logros diplomática sea cual fuere la administración de gobierno de ambas

partes, y no solo eso pues también, en cuanto a los estados representa un territorio que viene con riquezas territoriales y minerales –por los diferentes recursos minerales que posee el territorio- y aun así en cuanto a la geografía más concretamente, la extensión marítima de este territorio es decir el derecho a la plataforma marítima que viene ‘anexada’ con este territorio representa un paso importante de ‘puerta’ entre el océano atlántico y el mar Caribe, necesario no es resaltar los beneficios geoestratégicos que esto le da al país que controle este territorio

2.3.-Bases Legales

A partir de este punto se trata de dar un marco legal a todo el problema que se plantea en esta investigación, las bases legales están conformados por un conjunto de leyes, normas ,reglamentos y tratados que se consideran de gran importancia por su estrecha relación con el problema, se hace necesario plantea una manera de tomar las leyes desde la más relevante hasta la menos relevante-esto no significando que una ley no tenga relevancia ante el problema- siguiendo la jerarquía como tal la planteó el jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen en su pirámide, denominada la ‘pirámide de Kelsen’ en la cual le da un orden jerárquico a las leyes que existen, que regulan tanto las relaciones internacionales y como toda la regulación de cada nación al respecto se establece en primer lugar para este problema; **El acuerdo de ginebra.**

El acuerdo de Ginebra representa la línea transversal para la configuración de este conflicto estableciendo los procedimientos que se pudieran tomar a tratar para la resolución del mismo, estableciendo así también, pautas para el tipo de resolución que se le dé al conflicto, pues en su preámbulo(segundo y tercer párrafo) establece;

“Reconociendo que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países,

Convencidos de que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes ; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963(...) ”.

(Acuerdo De Ginebra, 1966).

Pues bien, así establece que la resolución del conflicto debe ser tomado de una manera ‘forma que resulte aceptable para ambas partes’ entonces no se debe considerar cualquier resolución que actúe de manera abrupta o que no resulte aceptable para cualquiera de las partes, es así como deja claro condiciones por así llamarlo ante cualquier resolución que sea planteada, También encontramos en su artículo IV (segundo párrafo) lo referido al tema de no encontrar consenso entre las partes y ofrece una alternativa en cuanto a la decisión sobre el medio a utilizar y quien podría orientar al mismo;

“Artículo IV

(...) Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesiva- mente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados”.

(Acuerdo De Ginebra, 1966).

Pues esto nos plantea que el secretario general de las naciones unidas puede establecer un mecanismo, pero dentro siempre de la aceptabilidad de las partes y las solución pacifica, es decir no contempla que el secretario general, defina algún medio que vayan en contra de los término planteados ya en el preámbulo , esto nos da a entender que medios como el arreglo judicial deben ser indiscutiblemente omitidos de la propuestas pues como ya explicamos si bien esto representa una solución definitiva puede ser no aceptable para alguna de las partes.

Se hace necesario destacar que el acuerdo de Ginebra en el artículo V (segundo párrafo) deja claro que la suscripción de este mismo acuerdo o las acciones realizadas durante la vigencia de este acuerdo no representan para ninguna de las partes un fundamento para negar una reclamación de soberanía en los territorios y que también este acuerdo no crea derechos soberanía para ninguna las partes al menos que se haya consensuado entre las mismas;

“Artículo V

(2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto taires actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista ”.

(Acuerdo De Ginebra, 1966).

El artículo deja no deja ver entonces que el hecho de que Venezuela o Guayan hubieran suscrito el acuerdo no significaría para ninguna de las dos partes una renuncia parcial o total del territorio simplemente se busca llegar a una solución del problema de una manera que pueda hacer beneficiosa para ambas partes.

Pero antes de finalizar este punto hay que hacer una salvedad y es el hecho de que el acuerdo de Ginebra deja en su último artículo (artículo VIII – primero párrafo-) una salvedad determinada que implica las partes; “Al obtener Guayana Británica su Independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.” (Acuerdo De Ginebra, 1966). Deja ver así que el hecho de que Guayan se independizara del Reino Unido no representa sus deslindamiento del acuerdo si no que más bien, se suscribe inmediatamente como república independiente que es actualmente.

Así pues las partes firmaron un convenio en el cual buscaban simplemente como ya lo hemos venido destacando una solución pacífica de este diferendo territorial para dejar una base sentadas de buena relación y cooperación entre países vecinos que de haberse resuelto para dicho momento de una manera práctica y amistosa hoy las relaciones con el país vecino Guyana para Venezuela significarían más que un peso, un Aliado, todo eso en el marco de las relaciones políticas sociales económicas tuvieran estos países fronterizos.

La Constitución de la República Bolivariana De Venezuela 1999.

La Constitución de la República bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV) como Carta Magna y ley suprema de la república nos indica también unas cuantas bases legales en cuanto al diferendo territorial, en lo que tiene que ver el problema entre Guyana y Venezuela, pues nos deja ver que Venezuela de manera firme no reconoce cualquier laudo arbitral que esté viciado de nulidad o cualquier acuerdo sobre este problema territorial que no se ha llevado bajo las normas de la buena fe y los procedimientos que establecen los reglamentos internacionales.

La C RBV establece los fundamentos sobre su espacio territorial en sus artículos 10,

“Artículo 10. El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.” .

(Constitución de la República Bolivariana De Venezuela, 1999)

Esto nos deja claro que Venezuela da Rango constitucional al desconocimiento del laudo arbitral cuáles quiere este viciado de nulidad, tal como alega Venezuela está viciado el laudo arbitral de París en 1899 que pretendía despojar a Venezuela del territorio esequibo. El artículo 10 también hace referencia, al precepto latino surgido de las guerras independentistas latinoamericanas del *uti possidetis juris* “se posee de acuerdo al derecho, poseerás”. En el cual como ya lo explicamos en el planteamiento se crea un principio de antecedente territorial donde Venezuela como Nación independiente nace territorialmente con el territorio que fue demarcado por la anterior Capitanía General de Venezuela (1777-1823).pues bien ahora el artículo 11 de la C RBV, estipula;

“Artículo 11. La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se encuentren.”

(Constitución de la República Bolivariana De Venezuela, 1999)

Esto nos deja claro cuáles son los espacios que Venezuela dentro del marco de las reglas internacionales considera como suyos o pertenencias del territorio nacional y así una mención a todas las áreas acuáticas como territoriales dentro del territorio edad carácter de parte de la Nación como lógicamente debería ser, esto también entendiéndose como toda la plataforma marítima. Y aun así al constitución en su artículo 13 nos fija la indivisibilidad del territorio y mucho menos la transferencia del mismo sea cual fuere la circunstancia, en el reza;

“Artículo 13. El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.”

(Constitución de la República Bolivariana De Venezuela, 1999)

Nos fija demarcaciones circunstanciales y temporales para ninguna clase de organismo internacional ni estado, ósea cualquier sujeto de derecho internacional, se hace importante recalcar este artículo pues nos fija de manera constitucional que el territorio que Venezuela reconoce como suyo –territorio esequibo- no puede ser cedido a ningún país o órgano internacional. Y que el territorio esequibo debe ser más allá de una zona en reclamación un

estado reconocido por Venezuela con todos sus deberes y derecho que devienen de los estados del país, o en todo caso Venezuela debería estar preparando condiciones para asumir así este tema.

La constitución de la República Cooperativa de Guyana.

En este punto solo hacer la salvedad del siguiente artículo. Artículo 37:

“The State supports the legitimate aspirations of other peoples for freedom and Independence and will establish relations with all states on the basis of sovereign equality, mutual respect, inviolability of frontiers, territorial integrity of states, peaceful settlements of disputes, non-intervention in internal affairs, respect for human rights and fundamental freedoms and cooperation among States”.

“(El Estado apoya las aspiraciones legítimas de otros pueblos por la libertad y la independencia y establecerá relaciones con todos los Estados en la base de la igualdad soberana, respeto mutuo, inviolabilidad de fronteras, integridad territorial de los Estados, resolución pacífica de conflictos, no intervención en los asuntos internos, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperación entre los Estados.)” (Constitución de la República Cooperativa de Guyana, 1966).

Pues bien vemos por analogía que en la Constitución de Guyana le dan importancia constitucional a su fiel creencia de la autodeterminación de los pueblos, pues si es así, nadie podría negar que en el marco de la rebelión de Rupununi (1966) que fue un alzamiento o una insurrección por parte de un movimiento separatista en el sur del Esequibo en el cual pedían a la República Venezuela presidida por el presidente Raúl Leoni Otero (1964-1964) se les anexara ese territorio a la República de Venezuela, la misma se negó a través del silencio o la no

emisión de un comunicado a favor , pero lo importante de este punto es que la región del Sur del esequibo pedía su anexión al territorio de Venezuela esto en el marco de este artículo, debió significar la autodeterminación de esa región para ser parte de Venezuela, autodeterminación que debía ser apoyada por el gobierno de la República Cooperativa de Guyana pues movimiento auténtico de esas personas expreso un deseo de manera fiel e independientemente de ser anexado a la República de Venezuela.

Además este punto se hace necesario resaltar que como fijaron eso en sus principios el carácter cooperativo de la República de Guyana se hace parte fundamental de sus acciones a nivel nacional e internacional esto podría formar parte del argumento en el cual la República Cooperativa de Guyana no ha sido no ha sido conducente con este principio pues para este conflicto expuesto en lo antes investigado ha sido poco cooperativa al contrario de Venezuela en buscar una salida factible para el conflicto esto entre otras principios que se hallan en su Carta Magna son argumento fundamental para tomar esto como antecedente legal.

Finalizando las bases legales que sustentan considera el investigador que son las más importantes dejando la salvedad de cualquier otra norma nacional o internacional, no pierde importancia en el conflicto y deben ser tomadas en consideración para cualquier análisis del mismo, es decir estas reglas toman importancia de una manera muy subjetiva para el investigador no significando que no se realizara un trabajo investigativo minucioso, sin embargo el orden de importancia para cada regla lo trae el investigador a colación según el que considere el orden de importancia.

2.4.-Definicion de Términos Básicos

Para una mayor comprensión del lector daremos a conocer el concepto de algunos términos básicos que se cree que son los de mayor relevancia para el fin de una mejor comprensión de la investigación y encontraremos una justa definición de cada uno de los términos para ello tomamos tanto las definiciones que nos arroja el la enciclopedia virtual de mayor fama como lo es Wikipedia.org (2021) así como el diccionario de *Oxford Languages and Google* (2021) la cual es la editorial líder mundial en el ámbito de la publicación lexicográfica, Y en su forma digital a través de su página web, pero también el diccionario jurídico realizado por e Guillermo Cabanellas de Torres y actualizado por Guillermo Cabanella de las Cuevas en su decimo octava edición, que se titula ‘‘Diccionario Jurídico Elemental’’ (2006) de esas fuentes podemos definir;

- ^a **Anexión:** Acción de anexar. En especial, incorporación de un territorio a otro estado, sea por medios pacíficos o violentos.
- ^a **Árbitro:** Juez nombrado por las mismas partes para decir una diferencia o asunto litigioso entre ellas.
- ^a **Autodeterminación:** Decisión consensuada de los habitantes de un territorio o unidad territorial sobre su futuro estatuto político.
- ^a **Buenos oficios:** Mediación ofrecida unilateralmente para lograr un entendimiento entre las partes de su venida o en conflicto.
- ^a **Competencia:** Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.
- ^a **Comunidad internacional:** La comunidad internacional es un conjunto de sujetos de Derecho Internacional Público que se encuentran unidos debido un hecho, compartir un espacio físico, por lo que, esta se encuentra regulada por las normas y tratados internacionales, es decir, los sujetos pasivos del Derecho internacional; la cual, se establece

entre Estados soberanos, independientes y jurídicamente iguales, es decir, aquellos que no están sometidos a un poder político superior.

- ^a **Disputa territorial:** Una disputa territorial es un desacuerdo sobre la pertenencia de un territorio o de una porción de territorio.
- ^a **Constitución:** Acto o decreto fundamental en qué están determinados los derechos de una nación la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos del cual este se compone.
- ^a **Diplomacia:** Ciencia y arte de la representación de los estados y de las negociaciones.
- ^a **Estado:** Figura jurídica y política capaz de imponer La autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares en el exterior.
- ^a **Geopolítica:** Estudio de la vida e historia de los pueblos en relación con el territorio geográfico que ocupan y los factores económicos y raciales que los caracterizan.
- ^a **Imperialismo:** Actitud o forma de actuación política basada en dominar otras tierras y comunidades usando el poder militar o económico.
- ^a **Internacional:** Relativo a dos o más naciones; como tratado, convención o guerra.
- ^a **Laudo:** Se entiende la sentencia o fallo que pronuncian los árbitros o amigables componedores en los asuntos a ellos sometido voluntariamente por las partes, y que poseen fuerza ejecutiva de Sentencia firme, una vez con sentido o agotado los recursos que son susceptibles, de pasar en autoridad de cosa juzgada como fallos de los tribunales ordinarios.
- ^a **Mediación:** Apaciguamiento, real o intentado en una controversia conflicto o lucha.
- ^a **Nación:** Grupo de personas que ofrecen continuidad histórica a un territorio habiendo existido como un todo orgánico fácilmente distinguible de los demás posee modalidades que

le son inherentes y si a través del tiempo Pueden seguir las vicisitudes de su existencia no obstante que tales grupos sociales tengan diversas razas idiomas y religiones bastando con que se hayan Unido por el pasado solidarizado en el presente y proyectado en el futuro con una acción común y un territorio determinado.

- ^a **Política:** Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando la necesidad de los ciudadanos y habitantes de un país.
- ^a **República:** La Academia Española la define como estado que se gobierna sin monarca. Con más rigor de técnica política, puede decirse que es, estética afección la forma de gobierno de origen electivo y popular; caracterizada por la duración determinada de la representación o mandato, atribuciones limitadas y responsabilidad de todos sus órganos y miembros, incluso el jefe de estado que la simboliza, el denominado, en todos los países en que está instaurada, presidentes.
- ^a **Sentencia:** Fallo de la cuestión principal de un proceso.
- ^a **Soberanía:** Manifestación que distingue caracteriza al poder del estado por el cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder sin aceptar limitación y subordinación es que cercena en su facultad ni su independencia dentro de su territorio y posesiones
- ^a **Statu quo:** En el mismo estado; en la situación en que se encuentra determinado momento.
- ^a **Sujeto de derecho internacional:** Los sujetos de derecho internacional son los Estados, las organizaciones internacionales, la comunidad beligerante, los movimientos de liberación nacional y el individuo -persona física - como sujeto pasivo del derecho internacional, es decir que recibe de él derechos y obligaciones.

- ^a **Territorio:** Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un estado, provincia, región o municipio.
- ^a **Tratado internacional:** En derecho internacional público se denomina así al acuerdo entre varios estados que persiguen fines diferentes y que conciernen a diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno.
- ^a **Validez legal:** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios según la naturaleza de la voluntad constitutiva en este caso sería la validez que tiene un acto en el marco de unas normas determinadas.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo es esencial, pues es en esta parte, cuando el investigador nos muestra los pasos que siguió para plantearse el problema y también la resolución del mismo aplicando los métodos científicos y de razonamiento preexistentes, para esto se cree necesario citar a la autor Fidias G. Arias. (2006) en su trabajo ‘Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica 5ta Edición’ en cual desglosa todo lo referente a la metodología de una investigación así como los pasos a seguir del investigador con el fin de orientar a los nuevos investigadores según los pasos ya definidos de la investigación a lo largo del tiempo en dicho trabajo establece que; ‘Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas’ (Arias F., 2006, p.16). Siendo esta la premisa podremos deducir que este marco no es más que los pasos que sigue el investigador, para plantear una vía factible de su investigación para la resolución del problema planteado en la misma.

3.1.-Tipo de Investigación

Dejando claro lo que significa la metodología de la investigación este desglosa ‘fases’ o ‘etapas’ por darle un nombre, a los instrumentos dentro del marco metodológico, al respecto de esto nos encontramos con la primera que sería el tipo de investigación, el cual sería la fase donde se aclara que diseño de investigación y en qué nivel se está llevando a cabo entendiendo que cada diseño y nivel de investigación tiene sus parámetros definidos, al respecto esta investigación se plantea como descriptiva-documental. Entendiendo que fueron tomadas en cuenta aquellas informaciones de teóricos e historiadores expuestas con anterioridad en la investigación, ahora esto según las teorías de los autores expertos en metodología de la investigación o trabajos del mismo, se formula la investigación descriptiva como, ‘la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura

o comportamiento. ” (Arias F., 2006, p.24). Dejando claro que también se le anexa otro elemento y es el hecho de definir si la investigación es cualitativa o cuantitativa pues se define la cuantitativa como la correcta pues esta se define como una estrategia de investigación que se centra en cuantificar la recopilación y el análisis de datos, nace a de un enfoque deductivo en el que se hace hincapié en la comprobación de la teoría, moldeada por filosofías empiristas y positivistas.

Pues bien entendamos el tema del conflicto territorial como un hecho el cual se investiga con el fin de establecer el análisis del mismo ósea la caracterización de un hecho los cual enmarca totalmente en dicho concepto y para darle más peso a este argumento, enmarcamos la siguiente formulación propuesta por Arias (2006) en el cual nos indica; “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación.” (Arias citando a Arias & Fidias, 2006).

Ahora en cuanto al diseño de la investigación ya aclaramos que era documental, entendiendo que el diseño es según Arias (2006) no es más que; “(...) la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. ” (Arias F., 2006, p.26). Es entonces cuando se hace importante resaltar que deben cumplir con dos condiciones o mejor aún está definido por lo que tienen en cuanto al diseño; origen de los datos: “primarios en diseños de campo y secundarios en estudios documentales, y (...) por la manipulación o no de las condiciones en las cuales se realiza el estudio: diseños experimentales y no experimentales o de campo. ” (Arias F., 2006, p.26). Esto a la opinión del investigador le permite cierta libertad al trabajo investigativo en cuanto a los diseños pues deja cierta libertad entre los diseños pero también por la manipulación o no de las condiciones.

Pues bien dejando claro esto, es necesario puntualizar él porque es el trabajo documental pero es necesario definir el diseño documental y para ello Arias tiene una definición que da el sustento; ‘‘La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas’’. (Arias F., 2006, p.27).

Ahora se establece según lo planteado en los objetivos de la investigación un análisis, pero dentro del marco del análisis también estudiar, conocer y considerar elementos, esto significaría aportes de conocimiento nuevos dentro del problema en si entendiendo la fuente documental como ‘‘el soporte material (papel, madera, tela, cinta magnética) o formato digital en el que se registra y conserva una información. ’’ (Arias F., 2006, p.27). En esta investigación se hace importante resaltar -inclusive siendo obvio tal vez- el hecho de que en toda la investigación se ha recabado información -impresa o digital- de distintos autores sobre el tema del conflicto territorial Esequibano, con una revisión cuidadosa y sistemática de estudios previos, libros sobre el tema, informes de investigación, trabajos de pre-grado y trabajos doctorales, fuentes de historia, artículos de revista entre otros, todo con el fin de contextualizar y lograr estar al día sobre lo antiguo, pero también lo más reciente acerca del tema a investigar, para darle así una dimensión histórica al análisis jurídico, político, social y geopolítico.

3.2.-Métodos y Técnicas de Investigación

Ahora definida ya la investigación en su diseño y nivel, el siguiente paso dentro del marco metodológico son los métodos y técnicas de investigación y es un paso fundamental, que le indica al lector qué instrumentos y que técnicas que utilizara el investigador para llegar a la

solución del problema planteado en la investigación. “En términos generales, método es la vía o camino que se utiliza para llegar a un fin o para lograr un objetivo. Por ejemplo, existen métodos de enseñanza, métodos de entrenamiento deportivo, métodos de estudio, etc. ”. (Arias F., 2006, p.18)

Dejando claro el método se explica lo que es la investigación científica pues para Arias no es más que “(...) un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. ”. (Arias F., 2006) entendiéndolo que la investigación científica es un proceso ordenado de indagación, mediante la aplicación precisa de un conjunto de métodos y criterios.

Dejando claro ya todo esto se procede a indicar la naturaleza que tiene el trabajo siendo esta la investigación histórica en primer lugar el cual podríamos definir parafraseando a la autora Giannina Fusco en su trabajo investigativo “La Investigación Histórica, Evolución Y Metodología” podríamos interpretar que es el hecho en el cual se analizan, los acontecimientos y hechos individuales y grupales de la sociedad, así como el papel que los individuos o acciones desempeñan en las instituciones y el significado de los acontecimientos en el contexto donde surgieron y en el contexto donde se analizan actualmente (Fusco G, 2009) Pues bien, el investigador desarrollara una investigación histórica de los acontecimientos suscitados en los hechos del conflicto territorial de Venezuela y Guayana en su tiempo y espacio, además del contexto en el cual pasaron, pero también investiga el momento histórico y los contextos actuales, es así cómo influye ese mismo marco contextual e histórico en todo el conflicto desde un punto de vista político, social, económico e incluso geopolítico dejando saber que todo esto es importante para darle un buen análisis a la situación planteada desde cualquier punto de vista,

pues se necesita saber cómo se realizaron los hechos para entender el marco actual e incluso el análisis de ese marco actual no escapa de su pasado o su historia.

Es así como se hace importante resaltar el aspecto histórico como pilar fundamental del estudio de una situación o hecho para saber su contexto actual y así mismo sus diferentes posibilidades de causa, el cual pudiera tomar el conflicto si se evalúa que tiene un comportamiento parametrado que no escapa mucho de sus comportamientos anteriores esto sin perder de vista el hecho fundamental actual.

En segundo lugar se tiene también a una investigación jurídica, la siguiente definición nos aclara un poco de que va: “La investigación jurídica es el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad” (Undurraga Á. 2002, p. 28). Esto nos da una definición clara de lo que significa una investigación jurídica la cual es la investigación que tiene por objeto el estudio del Derecho o lo jurídico en cualquier marco contextual que lo permita claro está.

Pues bien entendiendo que fue investigada la situación histórica en la que versa el problema en cuestión aparte de la investigación histórica que se hará también, se harán investigaciones pertinentes a lo que investigación jurídica se refiere, entendiéndose esta en cuanto a leyes nacionales e internacionales, tratados y acuerdos internacionales que tenían o tienen relación con este mismo problema, así como la respectiva investigación del contexto político, y la evolución de estas mismas leyes y el mismo contexto político a lo largo de la historia.

También se hace importante explicar que la investigación jurídica sigue los parámetros que le indican las formas de conocer dentro del marco de las reglas metodológicas de investigación el análisis, la deducción, la síntesis y la interpretación de todos los factores son pues las mencionadas reglas o mejor dicho parámetros todo lo cual se realiza a través del método deductivo, aplicando para ambos tipos de investigación tanto la investigación histórica como la jurídica.

Ahora bien, en cuanto a la técnica los trabajos de este diseño y nivel se entiende que las técnicas son particularmente análisis documental y análisis de contenido, entendiendo que esos son las técnicas utilizada por el investigador para fijar la respuestas a sus objetivos planteados, fijando esto ahora debemos enfocarnos en definir la técnica, Arias plantea lo siguiente; “Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información. ”. (Arias F., 2006, p.67). Si esto tiene esta premisa pues podemos deducir que la técnica no es más que conjunto de procedimientos o recursos que se usa el investigador para encontrar la solución del problema.

Ahora en cuanto a las técnicas utilizadas por el investigador se analizara el contexto histórico sobre el cual se fundamenta el problema en cuestión se llevó a cabo diferentes técnicas como la de presentar algunos textos o escritos resumidos por el investigador, documentos y textos consultados tanto históricos como jurídicos para la contestación de los objetivos específicos entiendo estos mismo como parte de un todo que sería el objetivo general planteado, lo cual permitió dar punto de vista. De igual forma, la técnica de la sinopsis o lectura y raciocinio analítico para poder interpretar y conocer en profundidad la manera en la que están las leyes citadas y los textos estructurados, así como para la reafirmación de la posición planteada por el investigador, entendiendo que las fuentes de información son diversas y pudieran ser desde un

ámbito documental; Impresas, audiovisuales y sólo audio o incluso electrónicas, y que para el caso del investigador se utilizaran tanto medios impresos tales como libros de Derecho internacional, leyes, normas, libros sobre geopolítica, diccionarios jurídicos y mapas cartográficos del territorio en reclamación. Así como fuentes Audiovisuales, al asistir de manera electrónica al foro virtual “55 años del Acuerdo De Ginebra” realizado por el Ministerio del poder popular para relación exteriores en conjunto con el instituto Simón Bolívar, en el cual se plantearon diferentes argumentos de diversos expertos internacionalistas y abogados sobre la situación actual del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana, así como en la mayor parte de la investigación, fue de documentos electrónicos utilizados, como tesis de pregrado y doctorales, y libros en su formato virtual (PDF).

También es necesario resaltar el instrumento de recolección que Arias define como “(...) Cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. ”. (Arias F., 2006, p.69). Entonces entendemos estos medios como los esenciales para la recolección de datos, que en el caso de este investigador fue a través del medio electrónico, tales como computadora de escritorio con acceso al internet, el cual fija una ventana al mundo entero desde un punto de vista muy optimista si se le dan los usos correctos, así como el análisis que arrojaron los libros impresos existentes en la biblioteca hogareña del investigador, donde se recogieron los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y demás elementos, esto en síntesis final representa el pilar fundamental establecer de las conclusiones, en cuanto al universo Arias establece que las investigaciones científicas deben ser generalizable por cuanto establece leyes científicas constantes y aplicables a un universo (Arias, 2006).

Así también el mismo autor establece que “(...) algunos problemas no incluyen los tres elementos de una delimitación. El objeto de estudio determinará la pertinencia de incluirlos o no. (Arias, 2006 p. 43). Entendiendo esto por tratarse de una investigación de diseño documental solo agregar que las fuentes documentales iniciales que dan soporte a la investigación que están conformadas por cuestiones como leyes y documentos de carácter legal relacionados con el diferendo territorial entre Venezuela y Guyana, entendiéndose que se toma esto debido a que en lugar de un universo se debe hablar de fuentes documentales iniciales instrumentos tanto nacionales como internacionales que le dan fundamento a una posible resolución de la controversia.

3.3.-Fases Metodológicas o de Investigación

Esta fase se caracteriza por darle un aspecto más organizativo que otra cosa a los objetivos específicos identificando la manera en la cual se buscare darle respuesta los mismos y como se abordararan los mismos;

- ***Primera etapa; Estudiar el Acuerdo de Ginebra del año 1966, resaltando las soluciones que no vayan en contra del mismo acuerdo***, emitir un resultado en base a la información previa recabada que nos permita realizar un estudio nivel jurídico detallado, enfocándose en las soluciones que plantea el mismo acuerdo, que sean más factible para solucionar la controversia, pero también resaltando los hechos que no permiten que la resolución sea llevada a algunos herramientas planteados como soluciones alternativas.

- **Segunda etapa;** Describir el porqué la nulidad que tiene Laudo Arbitral de París de París del año 1899, extrayendo la premisa de que el laudo arbitral de 1899 es nulo e irrito describir cuales serian las principales causas de la nulidad del mismo laudo.
- **Tercera etapa;** Considerar qué beneficios geopolíticos que conlleva la recuperación del territorio esequibo para Venezuela, dejando claro la premisa obvia de que la anexión del territorio esequibo involucra unas ventajas geopolíticas, meditaremos y consideraremos los benéficos geopolíticos que trae consigo la anexión de este mismo a la República Bolivariana De Venezuela, que aunque está definido claramente tomaremos lo que este investigador considera los mas resaltantes.

3.4.-Fuentes del Conocimiento Jurídico.

Con el fin de ser lo más entendible para el lector el presente trabajo explicamos un poco el significado de este punto, en el más puro sentido básico se habla de fuentes del derecho, al hablar de cualquier fuente de conocimiento que tenga un carácter legal o jurídico, para esclarecer mas en ello podríamos recoger algunos datos que nos arroja la autora Rosa Álvarez en su trabajo “Las Fuentes De Conocimiento De Lo Jurídico” para la revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de México nos indica; “ las fuentes del derecho (...) permite el conocimiento del derecho, o bien, se refiere a los actos o eventos pasados que dieron origen a las normas y principios jurídicos existentes; (...) tienen que ver con todos los hechos sociales que dieron origen a las normas.” (Álvarez R, 2013, p.

42). Pues entonces, pudiera ser tomado como por ejemplo, la ley, en sus diferentes formas de producción legislativa, parlamentaria o reglamentaria; a la costumbre; a la jurisprudencia y a la doctrina entre otras menos conocidas. En consecuencia con ellos las fuentes de esta investigación serían;

- Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica. Ginebra, Suiza (17/02/1966).
- Carta de las Naciones Unidas. San Francisco (24/8/1945).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453. (24/03/2000).
- Constitución de la República Cooperativa de Guyana (20/02/1980).

CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.-Resultados

Primera etapa: estudiar el Acuerdo de Ginebra del año 1966, resaltando las soluciones que no vayan en contra del mismo acuerdo:

Pues bien, como dejamos claro anteriormente el acuerdo de Ginebra representa una salida diplomática y pacífica para un conflicto que colocando en comparación otros conflictos territoriales incluso dentro del mismo marco comparativo de ser los británicos una de las partes involucradas han acabado en peores causas o peores términos llegando incluso a desenlazarse en un conflicto bélico entre países (caso Malvinas), es importante resaltar lo que significa el acuerdo de Ginebra en el contexto de la política exterior de la nación venezolana en el cual Venezuela siempre ha sido conducente –bien lo deja precedido este acuerdo– el hecho de ser una Nación con principios pacifistas, y a la negativa de enfrentamientos bélicos entre Venezuela y otros países mucho menos tomando en cuenta el hecho de que el curso bélico de desarrollaría en territorio Venezolano, y como también su fiel creencia en que los conflictos pueden tener una resolución definitiva ‘serena’ es así como Venezuela hace perfecto uso de las herramientas diplomáticas, que significaba unas herramientas que hoy consideramos tal vez básicas en comparación al contexto actual de la evolución en materia de diplomacia y relaciones internacionales públicas.

Todo esto en el marco de un contexto donde las tensiones entre Venezuela y Reino Unido llegaron a un punto de inflexión, nace dicho acuerdo como un tratado entre países casi perfectamente ajustable al problema, y siendo así para el investigador es necesario resaltar los puntos fuertes del acuerdo, los cuales ciertamente serían el hecho de que establece ‘pautas’ para

la resolución del tratado estableciéndolas en tiempo y lugar ubicándola claramente en el contexto que se vivía para esa época pero bien también perfectamente ajustables a al momento actual y además de dejar las ‘condiciones’ para la misma resolución pues como bien ya lo hemos acotado con anterioridad si bien se apalanca en la carta de las naciones unidas en su artículo 33 para la resolución alternativa de conflictos, le coloca condiciones a estas mismas herramientas, siendo las ya mencionadas **‘aceptabilidad de ambas partes’** y **‘lo práctico que debe ser la solución’** además de **‘ser resuelta amistosamente’**.

Tomando bien en cuenta que el artículo plantea una solución que se enmarca perfectamente como podría ser **la mediación** o **la negociación**, y si bien el hecho de que el mismo acuerdo plantea que el secretario general de las naciones unidas puede elegir tanto el organismo como la herramienta (medio) de la resolución, si las partes no se ponen de acuerdo en este punto, no quiere decir esto que pierda de alguna manera la herramienta elegida por el mismo secretario, pueda eximirse de las condiciones expuestas pues el acuerdo no hace una salvedad en cuanto a ese punto o ni le da facultades al secretario general que permitan que la dicha herramienta pueda ‘pasarse por alto’ estas condiciones para la herramienta, es decir siempre imperan esas condiciones por encima de toda elección de las partes o del secretario.

Segunda etapa: describir el porqué la nulidad que tiene Laudo Arbitral de París de París del año 1899:

En este punto hay muchas cosas que acotar pues son muy extensas las razones que se consideran causas de nulidad en este laudo, comenzando por el hecho de que el laudo tuvo

defectos de forma pues en el mismo laudo previamente estudiado no se colocó un requisito fundamental que había establecido el tratado de Washington.

Que las reglas de tratado que para esa época habían evolucionado establecían que todos los laudos no políticos deberían tener una motivación o debían estar motivadas, haciendo caso omiso a estas reglas establecidas en los reglamentos sobre tratados internacionales de la época y los reglamentos actuales que también fijan como condición la motivación del laudo los responsables de este laudo arbitral convirtieron el dicho laudo al no motivarlo en una figura extinta ya como lo era el laudo político.

Ante esto dicha falta de motivación sería un defecto de forma fundamental quizás causa de nulidad relativa, pero a ello se le suma el hecho de que el juez se excedió en lo pedido por las partes conocido este principio como *ultra petita* que es un principio jurídico, que ocurre cuando en la que una resolución judicial se concede más de lo pedido por una de las partes, el tribunal al disponer la libre navegación en dos ríos parte de la frontera, sin que lo autorizara el compromiso ni lo hubieran solicitado ambas partes, las referencias al cobro de tasas, aranceles aduaneros y la delimitación de fronteras ajenas al conflicto, respecto de Brasil y de la entonces Guyana.

Pero agregado a esto, también todos los hechos expuestos por el abogado Prevost en su memorándum donde expone todas las compendias que realizaron los jueces norteamericanos que debían defender a Venezuela ante el laudo y los jueces británicos así como el presidente del laudo lo cual viola varios principios como por ejemplo el de confidencialidad que es un principio

fundamental además de que los jueces británicos habrían coaccionado a la otra parte para lograr un acuerdo beneficioso sólo para el Reino Unido, todo esto según la afirmación del abogado Severo-Prevost, estas serian causas que irían en contra del principio de la buena fe, y el hecho consuetudinario del derecho internacional.

Ahora también una causa de mayor peso sería evidentemente la relación que tiene el laudo arbitral de París con el acuerdo de Ginebra que sería la afirmación por parte del Reino Unido al firmar el mismo acuerdo de Ginebra, significando esta acción el reconocimiento de alguna manera de que el laudo arbitral no significa una solución para la controversia territorial así como significaría la superación del mismo laudo.

Y me permitiría anexar el hecho de que en el 2018 la República Cooperativa de Guyana pidiera a la Corte Internacional de Justicia decidir sobre la validez legal del laudo siendo esto inconcebible comenzando por el hecho de que el arreglo judicial no cumplía con las condiciones que venimos mencionando en el punto anterior pero también que en todo caso el secretario general faculta sobre la decisión del conflicto territorial en sí, no sobre la validez legal del laudo que en teoría habría estado superado por la suscripción del acuerdo de Ginebra es decir, no sé intenta decidir sobre la validez legal del laudo si no sobre el conflicto territorial en todo caso.

Tercera etapa: considerar qué beneficios geopolíticos que conlleva la recuperación del territorio esequibo para Venezuela:

En este punto último haremos una consideración básica; ¿Qué beneficios en materia geopolítica podría obtener Venezuela con del territorio esequibo? Comenzando por el hecho de la materia extractivista como lo son los minerales que en el territorio existen pues ya sé comprobado por organismos nacionales e internacionales de minería y extracción de recursos así como empresas multinacionales, recordando que en su plataforma marítima se han hallado pozos petroleros y se han encontrado diferentes recursos tales como: el oro, diamante, bauxita, uranio, magnesio, manganeso y su amplia cantidad de madera además de sus cuenca hidrográfica, por lo que incluir este territorio ya directamente seria para bien en la economía de Venezuela.

Todo esto en cuanto los recursos minerales que aportar el territorio pero más allá de esto un país extractivista –como lo es Venezuela- contaría ya con las estrategias para explotar dicho territorio siendo un trabajo difícil ya realizado significando un avance importante en el marco de un plan extractivo de un territorio, para Venezuela significaría un respiro de su economía ya bastante golpeada.

Además desde un punto de vista geográfico el territorio en su extensión marítima es la puerta más amplia que tiene el mar Caribe con el océano Atlántico esto significaría un avance positivo para Venezuela en cuanto a la entrada de cualquier mercancía marítima que venga desde Europa o todo los demás continente además de abrir el paso al comercio de una manera más efectiva para Venezuela, qué siendo libre de abrir ya una ruta más ancha, pudiendo aportar de manera más efectiva territorio para planes de interconexión económicas y sociales entre continentes como el por ejemplo plan de la República Popular China en conjunto con sus países aliados de la Franja y la Ruta que intenta emular lo que antiguamente se conocía como la ruta de la seda que fue una red de rutas comerciales organizadas del siglo I a. C., que se extendía por

todo el continente asiático, conectando a China con Mongolia, el subcontinente indio, Persia, Arabia, Siria, Turquía, Europa y África, además de planes económicos nuevos que podrían nacer de la anexión parcial o total de dicho territorio a Venezuela, lo importante de todo esto es que Venezuela ya teniendo un plan a implementar en materia económica en el territorio, siendo parte de la zona económica exclusiva se le puede dar un saldo positivo a la Nación si se fomenta efectivamente.

Venezuela pues le daría no solo la entrada o la salida al mar Caribe sino que le daría también la entrada o salida al océano Atlántico desde la parte norte del sur del continente el investigador atreva a plantear qué en materia tributaria sería un salto histórico para Venezuela tanto en su extensión continental como extensión marítima recordando que la plataforma continental tiene extensión marítima debido a las normas y reglamento sobre extensiones marítimas de la plataforma continental suscrita nivel Internacional.

Pero hablando más del punto de vista diplomático esto significaría para cualquier administración gubernamental o gobierno de turno triunfo diplomático importante de dicha administración ante sus ciudadanos en este conflicto que ha sido parte de la historia de Venezuela. Entiendo esté como logro importante para cualquier administración gubernamental de turno pues le daría un auge importante a las relaciones exteriores de Venezuela, como Nación ante la comunidad internacional, es decir un punto de poder más allá de todo, que se hace necesariamente vital en este momento y en este contexto histórico que se vive en la República Bolivariana de Venezuela.

Es decir un hito en la historia venezolana de carácter reivindicativo que le daría también una posición a la República frente a sus países vecinos y a la comunidad internacional sobre las facilidad que tiene los conflictos para resolver es una manera pacífica es decir no solo sumaria para Venezuela un paso importante si no para la comunidad internacional significaría un precedente de que los conflictos se pueden resolver de una manera amena llegando a la resolución alternativa de conflictos entre las partes.

Como es natural fijaría una posición ventajosa para Venezuela con respecto a los demás países en cuanto a la experiencia del mismo como fiel creyente en relaciones diplomáticas sanas en el marco de una política multiláteras entre países de respeto y buen entendimiento, hacer fundamental el hecho de que la relaciones diplomáticas sanas en el mundo son en comparación más beneficioso para los países, incluso enemistados por un conflicto sea cual sea su clase entendiendo los conflictos territoriales como uno de los más complejos de resolver por la vía amistosa y amena, y que se toma mucha relevancia frente a los otros conflictos internacionales. por territorio es decir Venezuela implementaría esta teoría sobre todas las demás existentes en cuanto a relaciones internacionales acertando un golpe contra otras teorías contraria, ya sea la de Imperialismo o colonialismo que pongan la visión de una nación sobre todas las demás ya sea en la relación diplomática o en los conflictos internacionales, intentando inmiscuirse en dichos conflictos para tomar un beneficio de la misma situación, entendiendo que Venezuela propone la no intervención de terceros, al menos que sea para fungir como mediador del mismo.

4.2.-Conclusiones

Para concluir con los aspectos planteados en cada uno de los puntos;

Etapa I; Se entiende pues que esté un instrumento como ya lo hemos mencionado fue un paso importante para el momento del contexto histórico que se vivía, pero es necesario resaltar que las acciones de las partes en este momento deben ser conducentes con el mismo acuerdo, el cual no pierde vigencia en el tiempo por mucho que se le intenté dar una salida una o las dos partes, o bien llegar a otro acuerdo que le permita en el marco del contexto actual mundial una salida pacífica, pero siempre dentro del marco de la sana comprensión entre las partes es necesario tener en cuenta que no se puede llegar al extremo el cual originó el mismo acuerdo tales como la inflexión al entendimiento por parte de de los actores en el conflicto llegando incluso tal vez a medias bélicas.

Es necesario qué países vecinos como lo son Venezuela y Guyana tengan una buena relación para fructífero entendimiento futuro entre estas naciones y las dos sociedades en conjunto pues pueden aportar mucho una a la otra si se dejan a un lado todas las diferencias que tienen ya sea ideológicas, políticas, sociales que tienen siendo este conflicto el de mayor relevancia en las diferencias entre estas dos naciones si bien el acuerdo de Ginebra fue hecho en un contexto histórico diferente se acopla perfectamente al contexto actual y es necesario mencionar que no se debe desperdiciar este tipo de recursos imponiendo en si la medida de un poder de la nación sobre el poder de otra nación.

También es necesario resaltar que de las partes influenciadas por terceros sea cual sea el origen de dónde vengan y sean cual sean las intenciones, llámese; organismos internacionales, otros estados o incluso organismos no gubernamentales tales como multinacionales o empresas

de cualquier índole entendiéndose este como un conflicto entre Estados que debe ser llevado a una resolución entre Estados nunca entre particulares poniendo en la palestra fundamental esta circunstancia y que estas dos naciones más allá de los beneficios territoriales o geopolíticos que predominan el objetivo fundamental debe ser el buen entendimiento de las partes y éste debe ser el principal motor que encienda el interés por parte de las dos naciones de llegar a una resolución definitiva este conflicto esto todo en el marco de los acuerdos y apartados, no dejando que la historia sea la que le contradiga a cualquiera de las partes, ha venido imperando el interés del poder de terceros sobre este territorio enmascarándose en ‘actores neutrales’ sin embargo las reales intenciones son bastante obvias y deben ser este punto tomado en consideración.

Etapa II; Este punto se conecta directamente con el anterior pues este punto es simplemente el hecho de que predominaron los intereses particulares de las Naciones ante el buen entendimiento o ante el objetivo de llevar a cabo una buena resolución del conflicto, que para ese momento pudo haber sido definitivo y satisfactorio para ambas partes utilizando esta herramienta fundamental y tan adecuada al momento y al tipo de conflicto se le pudo dar una buena salida ciertamente.

Pero predominaron como ya lo hemos mencionado los intereses particulares en las Naciones fue simplemente poner en objetivo fundamental la apropiación de un territorio por parte de un estado recalando la teoría del colonialismo, si bien esto fue el enfoque que quiso hacer, Venezuela entendió a esto muy bien resaltó todos los aspectos que causaron de nulidad, Es pues este laudo un hecho que fue realizado de manera atropellada qué significado más allá de todo, la intención de despojo de una nación independiente y pequeña frente a un imperio

dominante para la época, si bien pudieron salir victoriosos y la intención de despojo pudo haberse llevado a cabo, la Nación pudo ver y resaltar todos los aspectos negativos y fuera de ley es así como las herramientas diplomáticas y el tiempo le dio la razón lo que conllevó al ya conocido acuerdo de Ginebra.

Sin embargo estas son situaciones que nunca deberían volver a repetirse por el hecho de que esto no significa o no son partes de lo que representa y de lo que busca las relaciones internacionales y toda la doctrina de comunidad internacional pues es bien sabido que en estas imperan el buen entendimiento entre las sociedades es lo que busca, o bien es su fin, no la apropiación o la imposición de una Nación ante otras es obvio que ante estas intenciones nunca se cuidaron las formas en que se hacían dejando muchas debilidades, no se ejecutó de manera correcta y no fue formulado así, incluso cuando su objetivo era oportuno y necesario, simplemente como ya lo hemos mencionado predominó más que las relaciones internacionales de manera positiva y el entrenamiento entre las sociedades fue el poder de un imperio sobre una nación relativamente joven, quiso imperar el poder por sobre todas las cosas y simplemente este instrumento sirvió como objeto de los pasos que no se deben realizar al resolver una controversia entre países sirvió más de manera negativa que positiva incluso cuando tenía todas las bases para ejercerse como un precedente positivo de lo que significan las relaciones entre países.

Etapa III; Pues bien resaltando todo lo demás la resolución actual de este conflicto traería supremos beneficios para la nación más allá de incluso dejar un precedente del buen entendimiento entre naciones traería para Venezuela la victoria pacífica de este conflicto, muchos beneficios a nivel geopolítico que son tan necesarios para la nación en este momento pues como bien es

sabido Venezuela afronta en este momento una crisis económica grave que ha sido bases para pauperizar fundamentalmente la nación en su estructura gubernamentales e institucional.

Sin embargo seguimos fuerte como sociedad lo cual nos permite evocar esfuerzos para la resolución de este mismo conflicto en el marco de las relaciones internacionales tenemos que observar como la meta o el objetivo de todo esto más allá de los intereses propios o personales, como un saldo positivo para la nación que viene a dar un respiro como ya lo hemos mencionado a la nación en el marco económico pero también como sociedad significaría un logro de que todos juntos como sociedad logramos reivindicar lo que históricamente nos ha querido ser despojado, esto significaría un auge en el sentido nacional y en el sentimiento de pertenencia patrio.

El investigador se atreve a resaltar que esto tendría más saldo positivo para la sociedad venezolana que incluso para el estado como institución pues tendría consigo beneficios económicos, pero el punto importante es que como nación significaría el entendimiento de todas las partes de la sociedad venezolana tan divididas que ayudaría con el entendimiento tan necesario en momentos actuales que necesita entre todas las partes políticas y sociales que conviven en ella.

4.3.-Recomendaciones

Este punto es deducible pues como ya lo hemos venido planteando las recomendaciones sería netamente;

- ⌚ El hecho de que Venezuela tiene que enfocar todos los esfuerzos para encontrar una sólida unión de todas sus partes para darle una salida lo más pronto posible es necesario que también no perjudique a la nación venezolana y que esto no signifique una torpeza en las relaciones que tiene Venezuela tan dificultosas que se ha llevado a cabo.
- ⌚ Necesario es que el gobierno o el Estado se aboque a la resolución de este conflicto con todos sus esfuerzos pero también
- ⌚ La sociedad venezolana debe empezar a evocar esfuerzos por la unión nacional con el objetivo de esta reivindicación histórica del territorio.
- ⌚ No deben contradecirse las partes en su historia deben llevar a cabo el acuerdo de Ginebra a cabalidad resaltando el hecho de que esto es necesario para que la salida de esta solución no sea tardada y amistosa y que el hecho de esta controversia sea ya tema superado, para darle continuación a una relación fructífera entre países vecinos.
- ⌚ La Nación debe fijar una posición firme a la suscripción de este acuerdo de Ginebra que busca la solución y es la herramienta principal, además primordial que se adecua perfectamente a los tiempos y contexto histórico pero también se enmarca perfectamente a la situación.
- ⌚ En este momento necesario es recordarle las partes al Reino Unido que forma el como nación parte fundamental del acuerdo y que tiene cuota de participación en el mismo tiene que invocar sus esfuerzos también a buscar una salida pacífica y amistosa de esta controversia.
- ⌚ La posición de las partes siempre debe ser respetar en el marco de las relaciones internacionales las directrices emanadas por la comunidad internacional en sus reglamentos.

- ☞ Resaltar el hecho de que no se deben atropellada los procedimientos y procesos qué nos da el mismo acuerdo de Ginebra.
- ☞ Venezuela debe llevar un solo objetivo así como una sola estructura narrativa o bien argumento que debe mantener en el paso del tiempo pues bien así lo ha hecho pero debe continuar haciéndolo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo de Ginebra suscrito por la República de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1966). Ginebra, Suiza.
- AFP, (30 Marzo 2018) Venezuela rechaza un "arreglo judicial" en su disputa con Guyana. *Francia 24*. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/20180330-venezuelarechaza-un-arreglo-judicial-en-su-disputa-con-guyana>.
- Agencias Voanoticias (24 Enero 2021) Guyana reclama a Venezuela liberación de tripulantes de pesquero detenido. *Voz De América*. Recuperado de: <https://www.vozdeamerica.com/venezuela/guayana-venezuela-pesqueros-detenidos>.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela Editorial: Espisteme.

- Ballesteros, M. (2012), *¿Por qué un análisis geopolítico?*, Imprenta Ministerio de Defensa, 1-23, España.
- Bermúdez, J. F. (18 Noviembre 2012). Siempre nuestro Esequibo. *El Tiempo*. Recuperado de:<https://web.archive.org/web/20170818044708/http://eltiempo.com.ve/opinion/columnistas/siempre-nuestro-esequibo/71013>
- Béthencourt, F. (2016). *Evolución Histórica De La Personalidad Jurídica Internacional De La Soberana Orden De Malta* (Tesis Doctoral) Escuela Internacional De Doctorado. España.
- Briceño, C., & Monzón, J. & Olivar, L. (2016). *La Cuestión Esequibo memoria Y Soberanía* (Compilación de trabajos de post Grado) Universidad Metropolitana. Venezuela.
- Caballenas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina Editorial: Helaista.
- Carta de las Naciones Unidas. (1945). San Francisco. EUA.
- Chirinos, L. (2010) *El Arbitraje Como Medio Alternativo De Resolución De Conflictos En La Administración Pública* (Trabajo de Investigación) Universidad del Zulia. , Maracaibo, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453. Caracas, Venezuela.
- Constitution of the Co-Operative Republic of Guyana Act (1980). Georgetown, Guyana.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones

- Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986) Viena. Austria.
Diccionario de Oxford Languages and Google (2021) Oxford OX1 2JD, Reino Unido
link: <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/oxford>
- Echeverri M. (2019). *El Diferendo por El Territorio Esequibo en los Textos Escolares Venezolanos y Guyaneses* (Tesis Doctoral). Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.
- Fusco, G. (2009), *La Investigación Histórica, Evolución y Metodología*, 1-17, Venezuela.
- Gullo, M. (2015) *.Historia de Venezuela*. Caracas, Venezuela Editorial: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Heredia, T. (2019) *Reflexión Sobre La Unificación Territorial De Regiones Externas A Países Terceros: Caso Esequibo* (Tesis Pre-Grado) Universidad José Antonio Páez. Valencia, Venezuela.
- Hernández, Larys. (2004). Los Tratados Internacionales Como Base De la Diplomacia Mundial. *Revista Científicas Uninorte*, 1 (22), 1-14.
- Instituto Simón Bolívar (2021). 55 años del acuerdo de Ginebra [4 Hrs]. Recuperado de https://www.youtube.com/results?search_query=55+a%C3%B1os+del+acuerdo+de+ginebra
- Laudo Arbitral de Paris (1899) Paris. Francia.
- Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores (09 Enero 2021). *Carta del presidente Nicolás Maduro al Secretario General de la ONU sobre controversia por la Guayana Esequiba*. Recuperado de: <http://www.mppre.gob.ve/2021/01/09/carta->

- del presidente nicolas maduro al secretario general de la onu sobre controversia por laguayana esequiba.

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores (2015). *Guayana Esequiba Historia De Un Despojo* (Sbn: 978-980-225-135-3 depósito Legal: LF44620153203105). Recuperado de: https://issuu.com/consuladodelarepublicabolivarianade/docs/_esp__guayana_esequiba.
- Ortiz A. L. (2015) *Juan De Esquivel: Diez Años De Conquista*. Documento en línea. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20161011085405/http://losconquistadoresdeamerica.blogspot.com.es/2015/08/juan-de-esquivel-diez-anos-de-conquista.html>.
- Paúl., Isidro M. (1972). *Análisis Crítico Del Problema Fronterizo Venezuela – Gran Bretaña*. Aciempol, 1-17. Recuperado de: http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/1983/BolACPS_1983_39_91_181-197.pdf
- Rey, P. (2013), *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latino-América: un estudio sobre formalización y judicialización*, 126 *Vniversitas*, 199-237.
- Rivas, A. (2006). *Derecho Constitucional*. Valencia, Venezuela: Editorial: Clemente Editores, C.A.
- Siso Martinez, J. M (1971) *.Historia de Venezuela*. Caracas, Venezuela Editorial: Yocoima.

- - Sorj B. & Fausto S. (2010). *América latina: Transformaciones geopolíticas Y democracia* Buenos Aires, Argentina Editorial: Editora Iberoamericana.
 - Spinner, T. J. (1984). *A Political and Social History of Guyana, 1945–1983*. Recuperado de:https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guyana.
- Torrealba, P. (1971) *A un siglo del despojo: la historia de una reclamación*. Caracas, Venezuela Editorial: Alba Editores.
- Wikipedia.org, Sacramento. California. EUA. (2005) link:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia\(2002\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia(2002))